

**LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO A LA SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS EN EL FUERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.
DISPOSICIONES LEGALES Y APLICACIÓN EN EL PARAGUAY.**

Jorge Valentín Rotela.

Tutora: Abg. Mirta de Jesús Noguera

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito parcial
para la obtención del título de Abogado.

Caazapá, 2018

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Abg. Mirta de Jesús Noguera Irala con documento de identidad n°4.567.803, tutora del trabajo de investigación titulado La Mediación como Método Alternativo a la Solución de Conflictos en el Fuero de la Niñez y la Adolescencia. Disposiciones Legales y aplicación en el Paraguay, elaborada por el alumno Jorge Valentín Rotela, para obtener el título de Abogado hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigido por la facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueron designados para la conformación la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Caazapá a los... días del mes de Agosto de 2018

.....

DEDICATORIA

A Dios: nuestro padre celestial por la vida, la fe, la fortaleza, salud y esperanza de no desistir ante la posibilidad de llegar a mi meta.

(+) A mi abuelo Valentín: quien en vida fuera un ejemplo de esfuerzo y superación, ya no está presente físicamente pero sigue siendo mi inspiración más grande, con amor le dedico mi triunfo.

A mi madre María Victoria: una luchadora incansable, mi razón de ser, el motor de mi vida, quien me ha inducido hacia el camino del aprendizaje, por su apoyo incondicional, su confianza, para ella este logro.

A mis familiares, por el sostén diario, por la ayuda a medida de sus posibilidades en cada paso a lo largo de estos años.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Tecnológica Intercontinental quien me ha abierto sus puertas para recorrer este camino hacia mi formación profesional.

A mis Maestros, excelentes profesionales quienes me han brindado sus conocimientos, paciencia, la disponibilidad continua, por depositar su confianza en mí, infinita gratitud.

A mi tutora de Universa Abg. Mirta Noguera por el acompañamiento y orientaciones constantes.

A mi Madre quien me ha sostenido en los momentos difíciles e impulsado a seguir adelante, sin ella no podría haber sido posible.

A mis amigos y compañeros quienes me han acompañado en esta travesía, presentes en los momentos buenos y sobrellevando juntos los momentos malos, siempre haciendo llevadero el camino.

TABLA DE CONTENIDO

Caratula.....	i
Constancia de aprobación del tutor	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Tabla de contenido	v
Lista de Abreviaturas.....	viii
Portada.....	1
Resumen	2
Marco introductorio	3
Introducción.....	3
Planteamiento del problema de investigación	4
Preguntas específicas de la investigación	4
Objetivo general de la investigación.....	5
Objetivos específicos de la investigación.....	5
Justificación	6
Marco Teórico	8
Antecedentes de la investigación.....	8
Orígenes y desarrollos de la mediación en Paraguay.. ..	9
Sujetos en la mediación.	11
Las Partes.....	12
Requirente	12
Requerido.....	12
El mediador.....	12
Mediación	13
Generalidades.. ..	13

Diversas Acepciones.....	13
Objetivos de la Mediación.....	14
Características de la Mediación.....	15
Casos Recomendados para Mediación. De acuerdo con la experiencia de los que hace tiempo están en la actividad, la mediación ha demostrado mayor éxito en ciertos casos, tales como:	19
Los principios básicos de la mediación son.....	20
Ventajas de la Mediación.....	22
Economía de tiempo, dinero y esfuerzo.	22
Soluciones creativas.....	22
Control sobre el resultado.....	22
Mantenimiento de todos los derechos.....	23
Preservación de la relación	23
La mediación en el derecho comparado	23
Estados Unidos de América.....	23
Canadá.	24
América Latina.	25
Méjico.	25
Colombia.....	25
En Argentina y Brasil.	25
En Chile.	26
En Ecuador.....	26
Perú.	26
España.....	26
La Mediación Judicial en Paraguay	27
Distintos Campos de Aplicación de la Mediación.....	28
Mediación Comunitaria	29

Mediación Penal	29
Mediación Laboral.....	29
Mediación Familiar.....	30
Mediación patrimonial.....	30
Mediación escolar.....	30
Mediación ecológica.....	30
Mediación Internacional.....	31
Mediación Judicial.....	31
Mediación Extrajudicial.....	31
El Fuero de la Niñez y la Adolescencia.....	32
La mediación en el fuero de la niñez y la adolescencia	35
La Mediación Familiar.....	36
Los niños y/o adolescente en la mediación: ¿tienen decisión?.....	41
Los primeros pasos de la mediación.....	43
Colaboración.....	43
Tono emocional positivo.....	43
Información.....	43
Responsabilización.....	43
Futuro.....	44
Identificación de los temas.....	44
Intereses comunes.....	44
Conversaciones saludables.....	44
Método.....	45
Las Etapas de la Mediación	45
Para algunos las etapas	45
Etapa 1.....	46
Etapa 2.....	46

Etapa 3.	46
Paso 1.....	46
Paso 2.....	46
Paso 3.....	46
Paso 4.....	46
Paso 5.....	47
Paso 6.....	47
Paso 7.....	47
Paso 8.....	47
Paso 10.....	47
Falta De Acuerdo.....	49
Acta de Acuerdo de la Mediación.	50
Homologación de Acuerdo.....	51
La solicitud de Homologación y la posibilidad del incumplimiento.....	52
Ejecución de los Acuerdos Alcanzados.....	53
Definición de la Unidad de análisis y variables.....	53
Definición conceptual.....	53
Definición operacional.....	54
Marco Metodológico	55
Marco Analítico	56
Bibliografía.....	61
Anexo 1	62
Anexo 2	66

LISTA DE ABREVIATURAS

ARP	Asociación Rural del Paraguay
CACP	Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay
CAMP	Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay
CE	Código Español.
CEDEP	Centro de Estudios de Derecho, Economía y Política Comercio y Servicios de Paraguay
CN	Constitución Nacional
CNT	Central Nacional de Trabajadores
Cód.	Código
COPARCO	Comisión Paraguaya de Arbitraje Comercial
CPT	Central Paraguaya de Trabajadores
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CUT	Central Unitaria de Trabajadores
INECIP	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Paraguay
IPAME	Instituto Paraguayo de Mediación
UIP	Unión Industrial Paraguaya
UNCITRAL	Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Mediación como Método Alternativo a la Solución de Conflictos en el Fuero de la Niñez y la Adolescencia. Disposiciones Legales y Aplicación en el Paraguay.

Jorge Valentín Rotela.

Universidad Tecnológica Internacional

Carrera de Derecho, Sede Caazapá

rotefalleau95@gmail.com

Resumen

El trabajo realizado trata del análisis del “La Mediación como Método Alternativo a la Solución de Conflictos en el Fuero de la Niñez y la Adolescencia. Disposiciones Legales y Aplicación en el Paraguay”, para el efecto se consultó normativas que ha adoptado el Paraguay para la legitimación de la mediación en el ámbito referido, se ha consultado varios materiales didácticos y documentaciones emanadas por el Poder Judicial. La investigación se ha realizado mediante una revisión y análisis bibliográfico, documental, de nivel descriptivo por tanto no cuenta con población, con un diseño no experimental, para la obtención de los datos se ha realizado un análisis de teorías, normativas obteniendo las siguientes conclusiones: los sujetos de una mediación son: requirente, requerido y mediador. Las ventajas de la utilización de este tipo de método de resolución de conflicto extra judicial son: economía, soluciones creativas, control sobre el resultado, mantenimiento de los derechos, preservación de la relación. Y en cuanto a las normativas que la regulan constituyen las siguientes: Constitución Nacional, Código Procesal Penal, la Ley de la mediación y el arbitraje Ley 1879/02 y el Código de la Niñez y la Adolescencia. La Constitución Nacional, Código Procesal Penal, Código de la niñez y la Adolescencia llevan insertos artículos que habilita a implementar la mediación, además, la Corte Suprema de Justicia de Paraguay ha incorporado leyes de mediación y arbitraje que implantan el uso de la mediación judicial y extrajudicial.

Palabras claves: Mediación, Fuero de la Niñez y la Adolescencia, disposiciones legales.

Marco introductorio

Introducción

En toda sociedad surge conflictos y estos pueden generar un quiebre profundo en las relaciones entre los individuos de ese grupo, esencialmente si se trata de núcleos familiares, para evitar las consecuencias de un conflicto no resuelto, es necesario arribar a una solución, de ese modo, la convivencia de las personas afectadas por él, se desarrolla de manera pacífica.

Proverbialmente se ha recurrido al proceso judicial, un sistema confrontacional de resolución de conflictos, poniendo de esta forma en movimiento la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

Es importante mencionar que es irrefutable que el sistema de administración de justicia se encuentra abarrotado y los conflictos no cesan, creando la necesidad de voltear la mirada hacia los Métodos Alternos de Resolución de conflictos, utilizando como modalidad el diálogo entre las partes, en este caso, terceros imparciales, podrían ser una solución más factible, procurando como primer medio la negociación, mediante ésta, las partes directamente involucradas en el conflicto llegan a un acuerdo que soluciona su controversia.

Esta investigación se enfoca en el estudio de aplicación de la mediación en el contexto de la resolución de conflicto en el fuero de la Niñez y la Adolescencia ya que estos conflictos se vuelven desahuciantes al involucrar la estabilidad psíquica, psicológica y emocional de un niño o adolescente, lo que torna a estas problemáticas sean afables de tratar.

Planteamiento del problema de investigación

La mediación socorre a las personas a resolver disputas en forma rápida y económica, en comparación a los procesos judiciales en diversas cuestiones, en especial en el ámbito familiar; esta alternativa ayuda a las partes a preservar su capacidad de autodeterminación, al invitarlas a generar soluciones con las cuales puedan en el futuro manejarse mejor en sus relaciones interpersonales.

En el fuero de la niñez y la adolescencia es una "medida eficaz" para resolver las disputas, puesto que genera espacios para el diálogo y la comunicación entre partes enfrentadas, mediante la cual disminuye la problemática en los núcleos familiares en procesos de separación y/o divorcio, y favorece el bienestar de los hijos menores de edad que viven estas situaciones.

En el carácter coercitivo del acuerdo en las cuales las partes de la mediación han arribado se deposita la factibilidad del medio implementado certificando su pleno cumplimiento según han pautado los recurrentes.

Es por ello que esta investigación plantea el siguiente problema: ¿Cuáles son las disposiciones legales empleadas en el Paraguay para aplicar la mediación como método alternativo a la solución de conflictos en el fuero de la Niñez y la Adolescencia de forma efectiva?

Preguntas específicas de la investigación

¿Quiénes son los sujetos en una mediación?

¿Cuáles son las ventajas de la mediación en el fuero de la Niñez y la Adolescencia?

¿Cómo se establece el cumplimiento del acuerdo en el que arriban las partes en una mediación en el fuero de la niñez y la Adolescencia?

Objetivo general de la investigación

Describir las disposiciones legales empleadas en el Paraguay para aplicar la mediación como método alternativo a la solución de conflictos en el fuero de la Niñez y la Adolescencia de forma efectiva.

Objetivos específicos de la investigación.

Identificar los sujetos de derecho en una mediación

Identificar las ventajas de la mediación en el fuero de la Niñez y la Adolescencia

Analizar lo establecido para el cumplimiento del acuerdo en el que arriban las partes en una mediación en el fuero de la Niñez y la Adolescencia.

Justificación

Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos actualmente constituyen un elemento práctico e innovador al momento de dirimir los litigios que se presentan entre las personas en la sociedad, su implementación ha demostrado que se trata de una herramienta valiosa y exitosa en la solución de los conflictos que se presentan en las diferentes áreas del quehacer humano.

En una sociedad donde el sistema de administración de justicia se encuentra abarrotado y los conflictos no cesan, es necesario voltear la mirada hacia los Métodos Alternos de Resolución de conflictos, utilizando como modalidad el diálogo entre las partes.

Los conflictos en las familias se desencadenan por diferentes motivos, donde resaltan cuestiones que conciernen al niño/a o adolescente, quien se encuentra en estado de desarrollo integro, psicosocial y emocional.

La aplicación de la mediación en el contexto de la resolución de conflicto en el ámbito de la niñez y la adolescencia es significativa para lograr salidas alternativas evitando consternaciones innecesarias.

La Mediación Judicial en Paraguay en el fuero de la niñez y adolescencia es un procedimiento que se está implementando con periodicidad al extractar el litigio a un acuerdo de voluntades, lo que nos transborda a la investigación de las normativas que sustenta su validez y legitimidad en el Paraguay.

La investigación determinará conceptos, criterios, requisitos y procedimientos referidos a la mediación en el fuero de la niñez y la adolescencia, de este modo se enriquecerá los conocimientos ya adquiridos a lo largo de la carrera, esto nos permite profundizar el contenido considerado desde mi punto de vista, de vital importancia para descongestionar el sistema judicial, en busca de la celeridad procesal y por sobre todo la conformidad de las personas en conflicto de intereses que se someten a ella.

El estudio a realizar será útil a los profesionales en el ejercicio de la profesión, como así también a los estudiantes de la carrera de Derecho y a aquellas personas interesadas en utilizar este método alternativo a la solución de conflictos,

Marco Teórico

Antecedentes de la investigación

Si nos remontamos al origen histórico de la mediación, debemos ir al origen mismo del hombre, ya que es tan antiguo como lo es el conflicto. Los conflictos en la sociedad en el último tiempo se han agudizado, se debe entender que estos forman parte de la vida desde épocas remotas, por lo tanto hay que admitir que existen y que hay variadas que establecer medidas pacíficas para afrontarlos.

La mediación es el arte de promover acuerdos pacíficos entre dos o más personas que se encuentran en disconformidades por disímiles circunstancias. La mediación se introduce a Paraguay con fuerza de Ley a través de una acordada emitida por la Corte Suprema de Justicia quien creo la oficina de Mediación el 27 de noviembre de 2000, por Acordada N° 198/2000, desde aquel momento la mediación en Paraguay es un componente sustancial para descongestionar un sistema jurisdiccional desgastado, este a su vez, se ha convertido en un tema transcendental, pero aun con un escaso análisis.

Paraguay incorpora la mediación de forma oficial en el siglo XX, es un tema escasamente abordado como ya lo hemos mencionado, son las Instituciones Públicas de carácter Judicial, las que lo han afrontado impetuosamente a través de sus observaciones.

El Poder Judicial representado por la Corte Suprema De Justicia, con la colaboración de sus ministros ha expuesto estudios exhaustivos a través de manuales y materiales ilustrativos, donde se impregnan inclusive datos estadísticos, es importante mencionar que esta institución ha sido la encargada de incorporar las acordadas que consagran a la mediación dentro de nuestro régimen legal.

El Ministerio Publico, por su parte, también ha realizado pequeños aportes en relación a investigaciones referentes a la mediación, estas pesquisas son trascendentales pero no han sido extensas.

El Ministerio de la Defensa Pública, en su carácter de representante de personas adultas de escasos recursos ante el fuero de la Niñez y la Adolescencia, respondiendo a estas necesidades de garantizar el acceso a la justicia, también se han pronunciado en relación al tema examinado, no solo a través de investigaciones pormenorizadas sino estableciendo normativas internas para el efecto. Esta Representación Pública es la Institución Judicial quien ha utilizado en mayores proporciones la mediación para soluciones de conflictos ante el fuero de la niñez y la adolescencia.

Orígenes y desarrollos de la mediación en Paraguay. La historia socio jurídico y económico de los países así como la de las personas y la de las comunidades, se concibe como el conjunto de hechos e hitos que marcan los procesos de desarrollo con sus luces y sombras.

La práctica de lo que hoy conocemos por mediación institucional tiene orígenes primarios en la mediación natural ejercida en Latinoamérica y en particular en el país, desde la América India en la que los guaraníes practicaron la democracia con mecanismos pacíficos de solución de conflictos. El ruvichá (jefe superior), que hacía de jefe ejecutivo, estaba lejos de ser despótico. Se basaba en la persuasión, pues una de las características de la democracia guaraní era precisamente la falta de coacción. El guaraní aceptaba consejos del ruvichá, al que consideraba como su padre, pero nunca una imposición. Además, los actos del ruvichá, hasta en los asuntos de menor cuantía, debían contar con el asentimiento de los hombres provecos que le servían de consejeros. En los asuntos de trascendencia estaba obligado a convocar el Consejo de Ancianos, que hacía de cámara deliberante, y en último caso, a la Asamblea, sin olvidar el avaré, cuyo augurio favorable era de rigor. El Consejo de Ancianos (nhimugava) era una institución basada en el profundo respeto que los guaraníes profesaban a los hombres de edad, considerados en el orden moral como la figura cumbre de la colectividad. Las funciones de este cuerpo consultivo consistían en asesorar al ruvichá en el cumplimiento de sus deberes y en conseguir la unanimidad en las decisiones plebiscitarias, (Pedroza, 2003, pág. 71).

Entre los guaraníes no existía el sufragio ni conocían el juego de la mayoría y minoría de nuestro sistema de gobierno. En las asambleas nunca se votaba. Cada uno

podía emitir su opinión, que desde luego se hacía con toda la libertad y largueza, pues los guaraníes eran grandes oradores y tenían el orgullo de serlo. Se formaban bandos que se disputaban la verdad con vehemencia en una controversia que duraba días, hasta que, agotada la discusión, el mburuvichá recababa la opinión de los ancianos. Esta opinión importaba una decisión que era acatada por todos. Así se llegaba a la unanimidad, punto que unido a la igualdad, pues todos pueden aspirar a los más altos cargos sin otros requisitos de idoneidad que el valor y la elocuencia, dan a la democracia guaraní rango y originalidad.

De la misma forma que en Paraguay, los guaraníes en Bolivia, Brasil, Uruguay y Argentina resolvían sus diferencias a nivel interno a través de medios pacíficos, (Soler, 1959, pág. 201)

En las comunidades coloniales y aún hoy, en ámbitos rurales del país el paí, el comisario, la partera, entre otros líderes de la comunidad ejercen la intermediación como forma de solución de conflictos en materia comunitaria y familiar fundamentalmente.

En 1985 se constituye COPARCO (Comisión Paraguaya de Arbitraje Comercial), en 1987 se inicia el Counseling (Consultoría jurídico psicológica al servicio de la familia) servicio de mediación terapéutica, en 1996 se constituyen el IPAME (Instituto Paraguayo de Mediación) y el CACP (Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay – Cámara y Bolsa de Comercio con apoyo del BID) hoy – CAMP (Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay - Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay), en 1998 se constituye el Centro de Mediación, Conciliación y Defensa al Consumidor dependiente de la Universidad Católica, en el ámbito judicial en el año 1999 por acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 125 del 22/VII/99 se crea el Departamento de Mediación y Colocación Familiar, donde se recibían preferentemente casos de familia y comunitarios, en el año 2000 se amplían sus funciones y comienza a funcionar la Oficina de Mediación Judicial dependiente de a Corte Suprema con Apoyo técnico del CAMP-CNCSP (Acordada N° 198 CSJ, 27/12/00), en el año 2000 se crean los tres primeros Centros Comunitarios (dos en el Municipio de Asunción y uno en Tobatí) con apoyo de AID, y el CEDEP (Centro de

Estudios de Derecho, Economía y Política), en el 2002 se inicia el Programa de Mediación Comunitaria en Paraguay desarrollado por INECIP (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Paraguay) con apoyo de AID, en agosto del 2005 nueve instituciones comprometidas con la figura de la mediación, decidieron formar la asociación de Mediadores del Paraguay, gracias a un proceso realizado por estas, con la realización de tres encuentros nacionales de Mediadores en los años 2003, 2004 y 2005.

A nivel legislativo, luego de la apertura democrática del país y a partir de la Constitución de 1992, se promulgaron un sinnúmero de leyes en materia socio-económica, civil y de política internacional que actualizan y armonizan la legislación local con la legislación internacional. En materia de resolución de conflictos, a nivel del derecho interno e internacional privado, el país cuenta con instrumentos que recogen las figuras de la conciliación y el arbitraje.

Sin duda, un punto de referencia importante es la armonización legislativa en materia de arbitraje internacional, a partir de la sanción de la Ley 1879/02 De Arbitraje y Mediación. El mencionado cuerpo legal adopta los principios y soluciones de la Ley Modelo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) que ubica al Paraguay como el primer país de la región en ajustar la legislación en esa materia. De igual modo, la figura de la mediación reconoce autonomía jurídica a partir de la mencionada ley separándose de la figura de la conciliación.

En materia de derecho internacional público, los Tratados Internacionales suscriptos por el país que hacen parte de sus derecho interno (art. 137 CN) constituyen el cimiento de un sistema de solución de controversias regional con gran potencialidad. (Corte Suprema de Justicia., 2005, pág. 13.)

Sujetos en la mediación.

Las Partes

Toda persona física o jurídica que interviene en un proceso en defensa de un interés o de un derecho que lo afecta, ya lo haga como demandante, demandado, querellante, querellado, acusado, acusador, o, como dice Couture: “atributo o condición del actor, demandado o tercero interviniente que comparece ante los órganos de la jurisdicción en materia contenciosa y requiere una sentencia favorable a su pretensión. (Ossorio, 2008, pág. 692)

Requirente. Parte que promueve un requerimiento (Petición de una cosa que se considera necesaria, especialmente el que hace una autoridad), (Ossorio, 2008, pág. 844).

Requerido. Es la persona a quien se le requiere algo, el objeto de la mediación.

El mediador. El mediador es aquel que ejerce el rol de conductor del procedimiento y facilitador de la comunicación, es el que ayuda a que las partes lleguen a un acuerdo cuyos términos sean aceptables para todas ellas.

Como lo señala el Manual de Mediación (2007) el mediador debe ser un oyente pasivo, escultor de ideas que muestra sentido de la realidad necesario para lograr los acuerdos convenientes entre las partes, a estas cualidades se suman la neutralidad, flexibilidad, inteligencia, paciencia, empatía, objetivo y honestidad. Debe poseer conocimiento de las herramientas comunicacionales tales como; la asertividad, la empatía, mensaje de “yo”, parafraseo y preguntas tanto cerradas como abiertas y entre estas últimas las circulares como las reflexivas.

Cabe así mismo señalar que el Mediador según el Manual de Mediación (2007) debe capacitarse con la ayuda de entrenadores, y así incorporar una variada técnica, destreza, habilidades e informaciones facilitadas y ya desarrolladas por aquellos que tienen la experiencia debido a sus vivencias anteriores. El mediador no se improvisa, quien intenta conducir un proceso de Resolución de Conflicto como el de mediador sin lugar a dudas debe capacitarse. (Fernández, 2017, pág. 4)

Mediación

Generalidades. La mediación es el proceso de comunicación entre partes en conflicto con la ayuda de un facilitador (mediador), que procurará que las personas implicadas en una disputa puedan llegar, por ellas mismas, a establecer un acuerdo que permita recomponer la buena relación y dar por acabado, o al menos mitigado, el conflicto, (Álvarez, 2016, pág. 11).

La mediación es un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral, que no tiene poder sobre las partes, ayuda a éstas a que en forma cooperativa encuentren el punto de armonía en el conflicto. El Mediador induce a las partes a identificar los puntos de la controversia, a acomodar sus intereses a los de la contraria, a explorar fórmulas de arreglo que trasciendan el nivel de la disputa, a tener del conflicto una visión productiva para ambos. (Corte Suprema de Justicia., 2005, pág. 51)

Por tanto, podemos establecer que la Mediación es un proceso voluntario en el que dos o más partes involucradas en un conflicto trabajan con un profesional imparcial, el mediador, para generar sus propias soluciones para resolver sus diferencias, diferencia de un Juez, o un árbitro cuyas decisiones obligan a las partes, e implican que una parte gana y la otra pierde, la mediación busca obtener una solución válida para ambas partes.

La Mediación es considerada una manera flexible de resolución de conflictos, en razón de que asiente a que las partes en disputa encuentren una solución previa a lo que hubiera constituido un litigio, en estas condiciones evitamos enfrentamientos, nos acomodamos y por sobre todo no se compite por ganar.

Diversas Aceptaciones. La mediación es un procedimiento informal y flexible, que no puede dejar enmarcado dentro de reglas fijas únicas. En efecto, en cada proceso de mediación se dan múltiples características propias, que no permiten asimilar un proceso anterior a casos futuros. (Costa, 2008)

El art. 53 de la Ley 1879/02 lo define “La Mediación es un mecanismo voluntario orientado a la resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas

gestionan por sí mismas la solución amistosa de sus diferencias, con la asistencia de un tercero neutral y calificado, denominado Mediador”.

En simples soflamas, la Mediación no es otra cosa que una solicitud previa a instancias meramente judiciales, evita y descongestiona procesos administrativos tradicionales del poder judicial, el servicio es voluntario, ya que las partes deben expresar su consentimiento para iniciar el procedimiento de mediación y permanecer en él, todas las informaciones y expresiones vertidas por las partes en el contexto de una audiencia de mediación quedan protegidas al amparo de la confidencialidad, es un proceso estructurado, pero flexible, que se realiza a lo largo de varias sesiones donde las personas, con ayuda del mediador/a, pueden dialogar y entenderse y si quieren, llegar a acuerdos.

El procedimiento de mediación al no estar sujeto a parámetros rígidos, permite a las partes administrar el conflicto de forma más sencilla, creativa y cooperativa, este no tiene costos para las partes. Solo deberán cubrir el gasto que generan las notificaciones cuando fuese necesario.

Al analizar las ventajas para las partes que acuden ante una mediación podemos acotar que es un proceso rápido y sencillo que economiza tiempo, dinero y esfuerzo, preserva las relaciones o disminuye el enfrentamiento, las partes son quienes deciden la solución de sus problemas, no el mediado, es un proceso voluntario, las partes deciden su participación y permanencia, pudiendo concluirlo cuando lo consideren conveniente, es confidencial, y a ese efecto, en toda audiencia de mediación se deberá firmar el correspondiente Convenio de Confidencialidad, los Acuerdos tienen mayores probabilidades de cumplirse basándose en intereses reales de las partes.

La mediación, como sistema de gestión, transformación y resolución de conflictos, se constituye, sin duda, en instrumento de apoyo a las familias, a través de la mejora de la convivencia y de las relaciones presentes o futuras de todos sus miembros.

Objetivos de la Mediación. La mediación tiene como objetivo cooperar con las partes en el proceso de negociación, a través del cual aspiran a solucionar sus

conflictos. La dinámica propia de este proceso y la intervención del tercero neutral, genera una serie de objetivos específicos, tales como:

Lograr un ánimo de cooperación y confianza entre las partes.

Desarrollar la habilidad de las partes para comunicarse, o para comprender los sentimientos de la otra y compartir las decisiones necesarias.

Asegurar a todas las partes la oportunidad de que sus puntos de vista sean escuchados y lograr que sientan que han sido tratados con justicia.

Reducir la tensión que el conflicto genera.

Lograr que las partes se abran a los hechos relevantes.

Favorecer el orden privado en el desarrollo de la resolución voluntaria del conflicto.

Llegar a un acuerdo razonable y justo, (Corte Suprema de Justicia., 2005, pág. 43).

Características de la Mediación. La mediación se caracteriza por ser un sistema informal aunque estructurado de resolución de conflictos, mediante el cual el mediador ayuda a los contendientes a llegar a un acuerdo, mutuamente aceptable.

Justamente el mediador es un intermediario, no es un juez que decide, ni un abogado que aconseja o patrocina a las partes, ni un terapeuta que las cura. Su única función es acercar a las partes. Pero lo hace en un ambiente adecuado, con un procedimiento de múltiples pasos, utilizando sus habilidades expresamente adquiridas a estos efectos, rompiendo el hielo entre los contendientes, sacándolos de sus rígidas posiciones, abriéndolos a soluciones creativas.

Confidencial. Es este uno de los aspectos que más atrae de esta figura y que lo hace más interesante aún, en razón de que todo lo dicho durante las sesiones de

Mediación, toda la información dada a conocer en la misma, queda a conocimiento de las partes y del Mediador, y no puede ser divulgada a personas extrañas a la Mediación. A tal efecto las partes suscriben un Convenio de Confidencialidad, por el cual nada de lo dicho como confidencial, durante el proceso de mediación, puede ser revelado por el Mediador, no pudiendo el Mediador salir de testigo de ninguna de las partes, en caso de que el conflicto posteriormente se derive en un proceso judicial. Tampoco el Mediador puede revelar información confidencial suministrada por una de las partes, en el caucus o sesión privada, si ésta no lo autorizó a comunicarla.

Autocomposición. Este aspecto garantiza la satisfacción de las partes, al ser ellas mismas las que deciden que quieren acordar y que temas no trataran, al mismo tiempo es uno de los atractivos de la mediación.

Voluntaria. Es para muchos la más atractiva de las características para decidirse a dirimir un conflicto mediante éste método. Las partes se determinan libremente a optar por la Mediación como el camino para resolver el conflicto, pueden determinar que información revelan u ocultan, pueden decidir si llegan a un acuerdo o no y pueden retirarse en cualquier momento de la Mediación, sin que sean pasibles de reclamo alguno por la otra parte.

Flexible. Se adapta y es aplicable a todo tipo de conflictos generados entre toda clase de individuos. El proceso judicial no es flexible. El grado de formalidad será dado por la situación y por las partes implicadas. Sin embargo, aunque sea flexible, existe un procedimiento en el que se cumplen diversos pasos. Así, el mediador no está obligado por las reglas procesales, y dado su entrenamiento puede rápidamente simplificar el caso y descartar lo irrelevante.

Creativa. Produce acuerdos creativos. La Mediación cambia las reglas de juego. El Mediador, juntamente con los mediados, trabaja para generar todas las opciones posibles para solucionar el conflicto, buscando arreglos creativos para resolver el problema existente.

Cooperativa. Son las partes las que llegan a una solución beneficiosa para ambas, actuando en forma cooperativa, ayudándose mutuamente.

Rápida y económica. La Mediación es rápida, no debe prolongarse en demasía, a diferencia del proceso judicial, y su costo es accesible a todos por igual.

Es informal pero con estructura. La mediación no cumple con las formalidades de los juicios, pero si tiene una estructura a seguir en el proceso. (Corte Suprema de Justicia., 2007, pág. 71)

La mediación da mucha importancia al diálogo y al modo de dirigirse unos a otros, de qué manera se dicen las cosas, con qué tono, con qué palabras, con qué postura, con qué talante. Parte de que todas las opiniones son dignas de respeto, porque la persona que las exhibe lo es de la misma manera. Cuando las personas se comunican en presencia de los mediadores y las mediadoras, lo hacen de forma correcta en el sentido de que no se permite levantar la voz ni insultar, ni faltar, ni descalificar al otro o a la otra. (Consejería de Familia y Asuntos Sociales, 2010, pág. 74)

En mediación, desde el primer momento, la relación se debe fundamentar en el respeto mutuo, es fundamental para poder convivir en paz y es necesario que el respeto sea patente en este espacio, todas las voces son dignas de ser oídas y respetadas. Cuando escuchamos a otra persona, podemos darnos cuenta de que sus razones también valen, también son atendibles y dignas de ser tenidas en cuenta, no sólo cuentan las nuestras, también las suyas, y tanto unas como las otras.

Dentro del trance de la negociación, es necesario abrir la mente, no cerrarse en la posición que se defiende, sino pensar que las otras personas tienen la suya y todas tienen razón, cada una la suya y todas son merecedores de respeto.

En mediación se busca la colaboración de las partes para resolver su disputa, en vez de la confrontación., sin embargo, no se trata de sustituir con este sistema a los Tribunales de Justicia a pesar de que puede “descargar” a aquéllos de asuntos, lo que

interesa es que en el proceso las partes pueden abordar su problema “hombro con hombro” y no dándose la espalda.

La mediación es un proceso, pues, a pesar de que es flexible, está estructurado y tiene unas fases que ayudan a que las partes vayan avanzando en el manejo de sus conflictos y en las soluciones a los mismos. Sin embargo, se trata de un proceso no jurisdiccional, de hecho, el que se haya considerado la vía jurisdiccional como la única posible para dar respuesta a las disputas, responde a modelos autoritarios de Estado, que actualmente están dando paso a otros más democráticos que apuestan por una mayor participación en la toma de decisiones de las personas directamente afectadas por la controversia, como es la mediación, (Consejería de Familia y Asuntos Sociales, 2010, pág. 82).

La voluntariedad viene determinada, en relación con las partes, respecto a su derecho a acceder a la mediación para resolver los conflictos, lo que no obsta para que pueda ser preceptiva una sesión inicial de información que en modo alguno les obliga a continuar el proceso; incluso, dependiendo del servicio de mediación al que accedan, puede ser voluntaria la elección de la persona mediadora.

La mediación, como sistema de gestión, transformación y resolución de conflictos, se constituye, sin duda, en instrumento de apoyo a las familias, a través de la mejora de la convivencia y de las relaciones presentes o futuras de todos sus miembros.

La esencia de la mediación está en la creencia de que el individuo tiene capacidad para resolver por sí mismo sus problemas, pero, en ciertos momentos, necesita que se le tienda una mano profesional, que le ayude a recuperar la confianza y la comunicación con los otros, para poder desbloquear la situación y encontrar salida a cuestiones que le preocupan y que generan desacuerdos, las partes que acuden a mediación son las verdaderas protagonistas de este proceso de principio a fin.

Casos Recomendados para Mediación. De acuerdo con la experiencia de los que hace tiempo están en la actividad, la mediación ha demostrado mayor éxito en ciertos casos, tales como:

Cuando hay dos o más partes que tienen una relación que se perpetúa en el tiempo, por lo que quieren terminar con el problema, pero no con la relación.

Cuando las partes quieren conservar el control sobre el resultado de su conflicto.

Cuando las partes comparten algún grado de responsabilidad por el estado del conflicto.

Cuando ambas partes tienen buenos argumentos y existe una variada gama de posibilidades de solución del conflicto y de prevención de litigios futuros.

Cuando la ley no provee la solución que deseen las partes.

Cuando la disputa no conviene a nadie y ninguno realmente desea entablar juicio.

Cuando se desea mantener una situación de anonimato privacidad y confidencialidad.

Cuando no existe gran desequilibrio de poder.

Cuando la causa del conflicto radica en una mala comunicación previa.

Cuando las partes necesitan, más que nada, una oportunidad para desahogarse.

Cuando estén en juego cuestiones técnicas muy complejas.

Cuando se quiere minimizar los costos.

Cuando se quiere resolver el conflicto rápidamente.

En cuanto a la materia y contenido de los conflictos, en principio no existen límites, salvo el orden público. Inclusive, según países, además de cuestiones civiles o de derecho privado, pueden tratarse casos penales de acción penal privada, además de cuestiones públicas, como cuestiones de medio ambiente y enfrentamientos raciales o religiosos, (Corte Suprema de Justicia., 2005, pág. 73).

Los principios básicos de la mediación son. La voluntariedad, de tal modo que las personas acude al proceso porque quieren, pueden abandonarlo cuando deseen y llegar a acuerdos realmente queridos o buscar la solución por otra vía si consideran que ésta no responde a sus intereses.

La confidencialidad, ya que lo que se hable en las sesiones pertenece sólo a este espacio y no se puede utilizar la información obtenida en la mediación con fines ajenos al proceso. El mediador no será perito ni testigo de hechos relativos al proceso de mediación en el que hubiera mediado.

Principio esencial de la mediación para garantizar la franqueza de las partes en las negociaciones y para que estas puedan llegar a buen fin es la confidencialidad. Este principio supone la obligación de mantener la reserva sobre el desarrollo y contenido del proceso de mediación.

Esta obligación, de la que pueden dispensarse total o parcialmente las partes, afecta de lleno a la persona mediadora, siendo una excepción los supuestos en los que ésta consienta junto con las partes, atendidas las circunstancias del caso, a levantar el secreto de las actuaciones, o aquéllos en que la Ley así lo prevea, al existir riesgo para la vida o tratarse de datos que revelan una infracción delictiva. En los casos restantes, el Código deontológico al que están sujetas las personas mediadoras amparará dicha confidencialidad, (Consejería de Familia y Asuntos Sociales, 2010, pág. 84).

La neutralidad y la imparcialidad del mediador, que no impone sus valores a las partes, ni toma partido ni se identifica con ninguna de las ellas, garantizando el equilibrio y la igualdad de las mismas, (García, 2010, pág. 14).

La neutralidad viene íntimamente vinculada a la actitud de la persona mediadora frente al posible resultado de la mediación y al hecho de que sus valores, sentimientos y prejuicios no condicionen el proceso, ni la voluntad de las partes.

Este principio no sólo implica que la mediación es una figura “auto - compositiva”, sino que los valores, criterios y posibles soluciones que la persona mediadora tiene ante los problemas que se le presentan no han de determinar la decisión a que lleguen las partes.

La imparcialidad ha de presidir la actuación de la persona mediadora, presentándose como esencia, también, del proceso de mediación, ya que se basa en la necesidad de que las partes estén en equilibrio para que puedan negociar en pie de igualdad y llegar a resultados que ellas perciban justos.

Preservar la igualdad de las partes sin asumir la posición de ninguna en el máximo respeto al interés de ambas y al interés superior del menor, garantizando el equilibrio de poder de aquéllas en el proceso a través de su continua legitimación, son las notas definitorias del referido principio. Para que la imparcialidad pueda ser efectiva, la persona mediadora debe abstenerse de intervenir, no sólo en los casos en que tenga conflicto de intereses con las partes, sino también, en aquéllos en que exista o haya existido relación personal o profesional con alguno de los sujetos que asisten a la mediación, pudiendo ser recusada por estas mismas razones, (Consejería de Familia y Asuntos Sociales, 2010, pág. 88).

Ventajas de la Mediación

La Mediación socorre a las personas a resolver disputas en forma rápida y económica, en comparación a los procesos judiciales en cuestiones de negocios, entre vecinos, entre familiares, dentro de una comunidad o en disputas en el interior de organizaciones. Ayuda a las partes a preservar su capacidad de autodeterminación, al invitarlas a generar soluciones con las cuales puedan en el futuro manejarse mejor en sus relaciones interpersonales, (Sanchez, 2015, pág. 30).

Economía de tiempo, dinero y esfuerzo. La mediación es un procedimiento ágil. Si bien es difícil establecer generalizaciones, en principio la mediación puede concluirse en pocas horas o semanas. En algunos casos de disputas más complejas podría requerirse más tiempo de lo usual.

Por un lado existe la posibilidad de que se comience la mediación en el momento que las partes lo acuerden, que puede ser en pocos días o aún en pocas horas, y por otro lado, en vista del carácter voluntario de este procedimiento, las partes tienen la posibilidad de concluirlo cuando les parezca conveniente y recurrir a otro método de resolución de conflictos.

A su vez, la mediación resulta significativamente más económica que los procesos formales, su costo es mucho más bajo.

Soluciones creativas. En la mediación se crea un espacio para explorar soluciones creativas. Se trata de la búsqueda del mejor acuerdo para resolver el conflicto, con base a los intereses reales de todas las partes involucradas.

El mediador aplica técnicas especiales y con habilidad ayuda a las partes a llegar a una solución que se adapte a las necesidades de las mismas.

Control sobre el resultado. A diferencia de otros procedimientos en que la disputa se somete a la decisión de un tercero, delegando el control sobre el resultado, en

la mediación las partes mantienen el control sobre el resultado porque solo éstas pueden decidir llegar a un acuerdo.

En el proceso de mediación las partes participan activamente negociando sus propios intereses, lo que promueve el protagonismo de las mismas en la solución del problema.

Por haber surgido de las mismas partes, los acuerdos obtenidos a través de la mediación tienen mayor probabilidad de ser cumplidos espontáneamente, que las soluciones impuestas por un tercero.

Mantenimiento de todos los derechos. Las partes nada tienen que perder en la mediación, ya que si no se logra ninguna solución aceptable, mantendrán todos sus derechos legalmente adquiridos y podrán aplicar otros métodos que consideran apropiados para resolver el conflicto (por ejemplo, el arbitraje o el litigio).

Aun cuando no se logre un acuerdo, generalmente las partes ganan una comprensión más clara de sí mismas y del otro, y de lo que pueden hacer en el futuro.

Preservación de la relación. En la mediación se promueve la cooperación y comprensión mutua entre las partes, propiciando la búsqueda de una solución en la cual ambas sean ganadoras. Esto genera un mayor acercamiento y, en consecuencia, se puede preservar lo mejor posible la relación interpersonal.

Esta ventaja resulta especialmente importante cuando el conflicto surge entre personas que no podrían evitar una convivencia futura o entre quienes les convendría proseguir manteniendo su relación, (Corte Suprema de Justicia., 2007, pág. 73).

La mediación en el derecho comparado

Estados Unidos de América. Los primeros puritanos, los cuáqueros y los colonizadores holandeses utilizaron la mediación, el arbitraje y la conciliación para asegurarse el cumplimiento de los principios morales y las tradiciones de su grupo,

acudiendo al sistema judicial sólo como último recurso, a raíz de la desconfianza que tenían ante los abogados y ante la administración de justicia. Así en 1636, los puritanos de Dedham, una comunidad local del sudeste de Boston, previeron un sistema informal de Mediación. En Nueva Betherlan, los colonizadores holandeses establecieron una Junta de Nueve Hombres, para servir como Mediadores amistosos y árbitros. Las diferentes comunidades de inmigrantes han establecido su Asociación para resolver sus conflictos entre miembros de la comunidad y dentro de la familia (chinos, mormones y judíos). El modelo más conocido proviene de los procedimientos de resolución de conflictos en las relaciones obrero - patronales. A lo largo de la historia del país sus tribunales, tanto civiles como penales, han estado sobrecargados de trabajo, no siendo ninguna novedad la explosión de litigios para la opinión pública. En respuesta al uso exagerado del litigio y la insatisfacción de la población frente al sistema formal de justicia, una serie de organizaciones establecidas intentó proporcionar servicios de Mediación, Conciliación, Arbitraje y otros medios alternativos de resolución de disputas, modificándose los mecanismos tradicionales para resolver los conflictos, introduciéndose innovaciones para solucionarlos al margen de los tribunales, reemplazando o complementando los procedimientos utilizados casualmente por los órganos jurisdiccionales. A partir del año 1960 empezaron a aparecer en éste país los Centros Comunitarios de Mediación. Los terapeutas, empresarios, abogados y jueces retirados se “alquilan” como mediadores, buscando nuevos horizontes en el sector de la resolución de conflictos, animados por el interés que despiertan en el público eventos como las “Semanas del Acuerdo”, en las que se paraliza toda la actividad judicial para que los jueces y voluntarios actúen de mediadores entre las partes litigantes, y las “Semanas de la Resolución de Litigios”, de ámbito estatal, la primera de las cuales se instituyó en el Estado de Texas en el año 1985, (Corte Suprema de Justicia., 2005, pág. 44).

Canadá. En materia laboral, se prohíben las huelgas hasta que las partes hayan agotado las posibilidades de Mediación y hayan sometido, además, su caso a un Comité de Conciliación Especial, nombrado por las autoridades federales. En materia familiar, existen servicios de Mediación que funcionan en forma gratuita, proporcionados por el Estado, principalmente en la ciudad de Québec, desde 1970 aproximadamente.

América Latina. Varios países latinoamericanos tienen una rica tradición, así como experiencia en lo que respecta a métodos de resolución de conflictos, a lo largo de su historia, como en la actualidad. Entre ellos se encuentran Méjico, Colombia, Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Perú,

Méjico. En la ciudad de Oaxaca, hay instituciones que regulan el conflicto popular y que son una afortunada combinación de procesos y culturas indígenas y castellanas. Se realiza por intermedio de una fórmula para solucionar los conflictos denominada "Balance", que no es el "ojo por ojo", sino la búsqueda de lo que restablece el equilibrio en las relaciones interpersonales, (Corte Suprema de Justicia., 2007, pág. 45).

Colombia. Uno de los primeros países que comenzó a trabajar en este campo alrededor de 1983 y hoy es uno de los más avanzados, al menos en el sector privado, con relación al arbitraje comercial y a la "conciliación", que se asemeja bastante al modelo de mediación utilizado en nuestro país. La experiencia en este campo es óptima y ha dado un excelente resultado en la resolución adecuada de los conflictos en este país. Según la Ley Nro. 23 del año 1991 se creó una serie de mecanismos que actúan como alternativos a la justicia, tendientes a descongestionar la tarea de ésta última. La mencionada ley admite que se intente la conciliación previamente a la iniciación del proceso judicial o durante el trámite de éste. Se permite conciliar en la suspensión de la vida en común de los cónyuges; en la custodia, visita y protección legal de los menores; en la fijación de la cuota alimenticia; en la separación de bienes y liquidación de sociedades conyugales; procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos de sucesión (Arts. 47 al 58). Los Centros de Mediación fueron creados en el ámbito del Poder Ejecutivo y están bajo el control y supervisión del Ministerio de Justicia. La ley obliga a que funcionen Centros de Mediación en las Facultades de Derecho, dependientes de sus Consultorios Jurídicos, en forma gratuita, (Corte Suprema de Justicia., 2005, pág. 46).

En Argentina y Brasil. En la actualidad, los medios alternativos de resolución de conflictos son utilizados como formas adecuadas de componer en forma amigable las diferentes desavenencias, en distintos campos (laboral, empresarial, familiar,

vecinal, etc.). En Argentina, la Ley de Mediación N° 24573, prohíbe su práctica en los juicios de separación de personas y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación y patria potestad. Sólo se admite la mediación en LA MEDIACIÓN SEGÚN NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL 49 cuestiones patrimoniales, derivadas de éstas (Art. 2). En Brasil, la Conciliación tiene dos instancias: una prejudicial, que se encuentra instrumentada a través de los Consejos de Conciliación, facultados para dar adecuado cauce a las “pequeñas causas” de tipo patrimonial, mediante la conciliación y en caso de no tener éxito, la proposición del Arbitraje. La otra instancia es la judicial, conformada por Tribunales de Justicia Ordinaria para procesos de reducido valor económico (derechos patrimoniales cuyo monto no exceda los 20 salarios mínimos).

En Chile. Existe la figura del Arbitraje forzoso, en el ámbito institucional, ceñido a las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Comercio.

En Ecuador. Ley del 4 de setiembre de 1997 sobre arbitraje permite la mediación como una etapa del proceso arbitral, es de resaltar que en los asuntos de menores y alimentos sometidos a un procedimiento de mediación extrajudicial, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios contenidos en el Código de Menores y otras leyes de la materia (Arts. 15, 43 y 47).

Perú. A partir del 1 de marzo de 2001 la conciliación es un requisito obligatorio antes de iniciar un proceso judicial en las materias conciliables (materias de naturaleza civil, laboral y asuntos de familia), de acuerdo con lo que establece el Art. 9 de la Ley de Conciliación. Esta obligatoriedad se aplica en la actualidad en las provincias de Lima, Callao, Trujillo y Arequipa, (Corte Suprema de Justicia., 2007, pág. 50).

España. Tras la Constitución de 1978 y en cumplimiento de su mandato, se dictaron leyes que, por ejemplo, reconocían la igualdad de los cónyuges, garantizada en el art. 32 CE, que les permitieron negociar en equilibrio cualquier conflicto existente entre ellos o en relación con sus hijos e hijas (Ley 11/81 de 13 de mayo), o disolver el matrimonio por divorcio (por Ley 30/81 de 7 de julio de 1981). Ambos presupuestos fueron fundamentales para la incardinación de la mediación familiar en España. La

protección máxima de la familia y del interés del menor, a partir del art. 39 CE, y en el marco de las competencias transferidas, determinó que la institución mediadora tuviera un franco apoyo por parte de la Administración en sus tres vertientes: Central, Autonómica y Local. Así, en un primer momento, se subvencionaron servicios de mediación familiar de distinta índole, pasando posteriormente a desarrollarse el marco normativo de dicha institución. La mediación familiar tiene, pues, en nuestro país una historia corta, viniendo de la mano de la reforma introducida por la Ley 30/1981, de 7 de julio, que supuso un punto de inflexión a partir del cual fue posible arbitrar sistemas colaborativos para abordar extrajudicialmente las crisis matrimoniales. La Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid, regula esta figura con la finalidad de prevenir o minimizar los conflictos intrafamiliares, evitar la apertura de procedimientos judiciales de carácter contencioso, poner fin a los ya iniciados o reducir sus consecuencias negativas, así como a facilitar a las partes en la mediación el cumplimiento de sentencias judiciales que afecten a las relaciones familiares, (Consejería de Familia y Asuntos Sociales, 2010, pág. 94).

La Mediación Judicial en Paraguay

La Mediación Judicial en la República de Paraguay según el Manual de Mediación (2007) tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la eficiencia y calidad del servicio de la Administración de Justicia, ampliar los mecanismos de solución de conflictos disponibles en los Tribunales y prestar un servicio de acceso a la justicia de alta calidad que permita a los ciudadanos resolver sus conflictos cooperativamente y llegar a acuerdos mutuamente aceptables a través de la colaboración de un tercero neutral capacitado para la tarea.

La Corte Suprema de Justicia de Paraguay tiende a brindar un soporte administrativo capaz de medir la eficiencia y eficacia del servicio, la calidad de recursos humanos aplicados al mismo y constituirse en una herramienta que coadyuve a que el servicio sea visibilizado por el usuario como un servicio ágil, profesional y especializado, asegurando además a los mismos la confidencialidad a través de la ética profesional por parte de los mediadores en el tratamiento de los casos mediados.

Al Servicio de Mediación Judicial son derivados casos provenientes de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, Penales, Laborales, Civiles y Comerciales y los Juzgados de Paz; los mismos se solicita el servicio de mediación, el cual una vez remitido, se lleva a cabo a instancia de las partes, las que deberán acudir a las audiencias. La mediación puede celebrarse antes, o durante el proceso judicial, pero hasta antes de dictarse la providencia que llame autos para sentencia. Si una de las partes considera que el conflicto es apto para ser mediado puede convenir con la otra parte la suspensión del procedimiento judicial y acudir al servicio de mediación judicial.

La legislación aplicable posee un soporte Constitucional en el marco de la Constitución Nacional del año 1992 previendo en la misma que el acceso a la Justicia es una garantía de igualdad, como sujeto activo (en carácter de víctima) y como sujeto pasivo (en carácter de victimario). Estableciéndose un soporte legal según el Código Procesal Penal, en el Art. 424 la cual abre las compuertas necesarias para la implementación del instituto de la Mediación, expresando que: “Por acuerdo entre acusador y acusado podrán designar un amigable componedor para que realice la audiencia de conciliación”, de igual forma lo estipulado en la Ley 1879 del 24 de abril del 2002 “Ley de arbitraje y mediación”. En este contexto, es importante señalar lo expresado por el Manual de Mediación (2007, p. 5) en relación a la diferencia de la mediación del arbitraje el cual surge: “...del hecho de que, en una mediación las partes conservan la responsabilidad y el control respecto de la controversia y no transfieren el poder de toma de decisiones al mediador... (Fernández, 2017, pág. 6)

Distintos Campos de Aplicación de la Mediación

Sin perjuicio de otros campos donde la mediación encuentra una feliz aplicación, podemos citar los siguientes:

Mediación Comunitaria. Es la que se lleva a cabo para la solución de conflictos vecinales o comunitarios. En la ciudad de Asunción, funcionan los Centros Comunitarios, dependientes de la Municipalidad de Asunción, que tienen sus respectivos Centros de Mediación, que atienden los conflictos vecinales, con mediadores especializados en esta área.

Mediación Penal. Tendiente a la solución de conflictos de acción penal privada, que se encuentran enumerados en el Art. 17 del Código Procesal Penal. Dicho Código prevé la conciliación, como paso previo antes de dar por iniciada la acción penal privada, el juez convoca a las partes a una audiencia de conciliación, en la que se intenta llegar a un acuerdo entre la víctima u ofendido y el supuesto victimario. En la mediación penal se persigue la reparación del daño causado y la manifestación de la víctima que se encuentra satisfecha con dicha reparación, no teniendo nada más que reclamar.

Mediación Laboral. Llevada a cabo entre empleador o asociación patronal y trabajador, asociación de empleados o funcionarios o sindicato de trabajadores, a los efectos de solucionar las controversias suscitadas en éste ámbito, con la intervención del mediador, experto en esta materia. La Constitución Nacional dispone en el Art. 97: “De los convenios colectivos. Los sindicatos tienen el derecho a promover acciones colectivas y a concertar convenios sobre las condiciones de trabajo. El Estado favorecerá las soluciones conciliatorias de los conflictos de trabajo y la concertación social. El arbitraje será optativo”. En nuestro país funciona la conciliación como instituto procesal previsto en el Código Procesal Laboral. El Ministerio de Justicia y Trabajo cuenta con la Junta Permanente de Conciliación y Arbitraje, como órgano que busca la composición amigable de los conflictos, atento a lo dispuesto en los Arts. 17, 284 y 293 del Código Procesal Laboral y el Art. 17 del Decreto N° 20.884/62. Dicho órgano se encuentra compuesto por: dos representantes del Estado; dos representantes de los trabajadores (Central Paraguaya de Trabajadores-CPT, Central Unitaria de Trabajadores-CUT o Central Nacional de Trabajadores-CNT); y dos representantes de los empleadores (FEPRINCO, Unión Industrial Paraguaya-UIP o Asociación Rural del Paraguay- ARP), (Corte Suprema de Justicia., 2007, pág. 44).

Mediación Familiar. Su aplicación puede recaer en casos de Divorcio, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, Partición de bienes en juicios sucesorios, Asistencia Alimenticia, Régimen de Convivencia, Régimen de Relacionamento, entre otros. En los asuntos de familia, debe atenderse al interés superior de los niños y de los adolescentes, buscando siempre el bienestar de los mismos y que se desarrollen en un ambiente adecuado. Es prioridad que a los niños y adolescentes se les trasmita siempre amor, paz, comprensión y respeto. Resulta aconsejable la mediación en los conflictos entre cónyuges, en la búsqueda del diálogo, del restablecimiento de la comunicación entre los mismos y atendiendo a que se somete el caso a un método de resolución de conflictos, que tiene como uno de sus principios fundamentales la confidencialidad, es decir el tratamiento con absoluta reserva y privacidad de todo lo manifestado en las sesiones, respetando de esta forma cuestiones íntimas de la pareja.

Mediación patrimonial. El mediador debe conocer la naturaleza de los intereses y conflictos originados en este tipo de mediación, debiendo tener en cuenta la estructura de las empresas, así como cuestiones macro-económicas. En el ámbito comercial o empresarial, las partes involucradas en un conflicto desean preservar sus relaciones, atendiendo al tipo de relación que a ellas les une.

Mediación escolar. Involucra no sólo a los estudiantes y profesores, sino también a los padres, directivos y funcionarios de la institución, en la idea de que asuman un rol protagónico en la resolución adecuada y óptima de los conflictos y que se formen en la cultura de la paz desde temprana edad. La mediación escolar se caracteriza porque se desarrolla entre estudiantes, o entre docentes, es decir se lleva a cabo entre pares, disminuyendo sobretodo el grado de agresividad y de violencia en las instituciones educativas.

Mediación ecológica. Tendiente a la solución de conflictos suscitados en torno a la protección del medio ambiente, de la flora y de la fauna. Su ámbito de aplicación en nuestro país resulta atractivo para los casos de contaminación de ríos, polución sonora, olores nauseabundos, provenientes de frigoríficos, por ejemplo, y otros casos similares, que tanto perjuicio ocasiona a la comunidad toda. Este tipo de mediación es

muy utilizado en países de Europa, en Canadá y en Estados Unidos de América, (Corte Suprema de Justicia., 2007, pág. 45).

Mediación Internacional. La vida de relación entre los Estados, a semejanza de lo que sucede entre los particulares, puede desarrollarse armónicamente mientras se sepa o se quiera coordinar los diversos intereses en juego, o bien, en caso contrario, suscitar divergencias de mayor o menor importancia. Estas divergencias se denominan indistintamente conflictos, litigios, choques, pero quizás sea lo más exacto designarlas con el nombre genérico de controversias interestatales. Se entienden por medios de solución pacífica de los conflictos las medidas que no implican el estado de guerra, aun cuando algunas de ellas entrañen el uso de la coacción y que las más extremas, como las represalias, puedan llegar al empleo, si bien limitado y temporal, de la fuerza militar. En el campo diplomático los medios pacíficos más utilizados son: negociación directa, reuniones internacionales, buenos oficios, mediación, investigación, conciliación; y fracasados estos se recurre al arbitraje o al arreglo judicial.

Mediación Judicial. Es el método no adversarial de resolución de conflictos, en el cual interviene un tercero neutral e imparcial a las partes, quien no tiene poder de decisión, a diferencia de un juez o árbitro, asiste en la negociación y ayuda a los participantes a poner fin al juicio iniciado. El Poder Judicial cuenta con una Oficina de Mediación, la cual cuenta con un equipo de mediadores que se encuentra trabajando con los Juzgados en lo Civil y Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia, Justicia Letrada y Juzgado de Paz, de la Capital y de las ciudades de Lambaré, Luque y San Lorenzo.

Mediación Extrajudicial. Es utilizada como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos fuera del ámbito del Poder Judicial. Mediante este mecanismo los interesados acuden a un Centro Privado o Comunitario de Mediación, a fin de procurar resolver sus diferencias o sus conflictos, con la ayuda de un mediador, (Corte Suprema de Justicia., 2007).

Nuestra investigación abarca tres puntos esenciales de su ámbito de aplicación, la mediación familiar en la que se sostiene el fuero a aplicar que es la de la niñez la

adolescencia. Debemos de tener en cuenta que la mediación se puede procurar a través de una derivación judicial mediante criterios que nos llevan a confiar en que se pueda dar una conciliación evitando un litigio reñido, a esta derivación judicial lo conocemos como mediación judicial. También se puede recurrir a la mediación como un camino opcional, desviando los estrados, esta salida es alternativa, voluntaria en la que las partes acuden por mero consentimiento sin derivaciones judiciales en este caso la mediación es extrajudicial.

El Fuero de la Niñez y la Adolescencia

El derecho a la niñez y la adolescencia es un derecho singular eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónicamente y plenamente a la sociedad, estos derechos se relacionan con el acceso y la satisfacción de necesidades vitales o básicas, tales como el afecto, la salud, la prestación alimentaria, nutrición, vivienda, vestido y nivel de vida adecuado.

Los niños, niñas y adolescentes dependen de sus progenitores o personas responsables para satisfacer sus necesidades, recibir los cuidados básicos y asegurar su desarrollo integral y pleno; de ahí que toda persona menor tiene derecho a crecer y formarse en el seno de una familia. Forman parte también de este grupo de derechos, la educación, el disfrute de los bienes y servicios de la cultura, el juego, el descanso, la recreación y el esparcimiento. Es responsabilidad de padres, madres o personas encargadas de proporcionar las condiciones básicas para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. De no ser esto posible, será responsabilidad del Estado adoptar todas las medidas que apoyen a la familia para hacer efectivos los derechos de las personas menores de edad, (Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, 2015, pág. 29).

El Código de la Niñez y la Adolescencia de nuestro país (Ley 1680/2000), es la concreción de los mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención., la normativa contenida en nuestro Código actual, vino a reemplazar al Código del menor y se funda en que los derechos del niño derivan de su

condición de persona; en consecuencia, se establece que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios –no sustitutivos- de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas, los niños y adolescentes gozan de una protección complementaria- de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general, (Corte Suprema de Justicia, 2009, pág. 3).

El objeto del Código de la Niñez y Adolescencia Ley N° 1680/01 es establecer los derechos, obligaciones y garantías de los niños y adolescentes, de acuerdo a la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales aprobados por el Poder Ejecutivo y ratificado por el legislativo. El sujeto de este Código es el niño o adolescente titular de los derechos, garantías y obligaciones que las constituciones, leyes, e instrumentos internacionales les reconocen a todas las personas.

A lo largo de su vida, las familias deben hacer frente a diversas situaciones de dificultad, que si no se resuelven adecuadamente producen mucho malestar entre sus integrantes.

De todos los conflictos sociales, los conflictos familiares son los más habituales y los que suelen provocar mayor dolor ya que sus integrantes sufren no sólo por ellos mismos, sino por las personas a las que quieren.

La mediación al configurar en un método no adversarial y voluntario para la gestión de conflictos, incluye un tercero neutral, el mediador, quien ayuda las partes involucradas en el conflicto puedan negociar desde la colaboración, y poder así alcanzar una resolución del mismo satisfactoria para todos.

El entorno familiar es el pequeño mundo donde se desenvuelven sus integrantes y donde tienen cabida, en mayor medida, los sentimientos más básicos de las personas, la mediación en el fuero de la niñez y la adolescencia surge cómo un modo que ayuda a la familia cuando sola no logra resolver sus problemas, el tercero, en este caso el mediador, ayuda a encontrar soluciones que satisfagan a todos los involucrados,

preparara a las partes para enfrentar su nueva realidad y sortear con éxito las futuras diferencias.

Es normal que haya desavenencias y diferencias, sobre todo cuando las familias pasan por momentos de crisis, en el sentido de que se produzcan cambios que requieran la adaptación de modo que hay que acomodarse y acostumbrarse a que entren nuevos miembros o a prescindir de ellos o a nuevas situaciones que nos desestabilizan.

La mediación como se ha mencionado conforma un factor significativo dentro de la solución de conflictos ya que integra un método de evitar los estrados judiciales, es este sentido, por diversas razones, debemos aludir que los niños son el grupo social más vulnerable, se convierten en objeto de disputa ante conflictos de ámbito familiar, situaciones que pueden ser redimidas a través de una mediación en el fuero de la niñez y adolescencia llegando a una solución evitando enfrentamiento innecesarios, teniendo en cuenta siempre el interés superior del niño/a.

Los niños como sujetos de derecho dentro de nuestro ordenamiento jurídico, disponen de todos los derechos humanos, tienen derechos específicos cuya protección debe ser garantizada.

La mediación en el fuero de la Niñez y la adolescencia constituye un sitio donde se precisa que la comunicación fluya, en razón de que se supone que la mediación pretende facilitar que las personas encuentren las posibles soluciones por ellas mismas de un modo dialogado, por ello se requiere que cada uno de su parte si quieren superar ese conflicto.

En la Mediación se pretende que las personas sean capaces de situarse en lugares diferentes del inicial en su conflicto. Que puedan, por tanto, ponerse en el lugar de la otra parte y viceversa, ello les permitirá sentir legitimación, comprensión y reconocimiento. También les proporcionará la seguridad precisa para confiar en sus recursos y colaborar en la consecución de los acuerdos que necesitan.

A la hora de iniciar el proceso de mediación familiar tendremos muy en cuenta a las partes que se encuentran en conflicto, pero en los casos de mediación en separaciones y divorcios, el interés del niño o adolescente será el criterio prevalente en la mediación familiar.

El interés del niño o adolescente es una constante en el derecho y encuentra su apoyo en el respeto a los derechos fundamentales, y especialmente a los de la Convención de los Derechos del Niño, sin olvidar que la protección de los niños o adolescentes, a su vez, se encuentra regulado en las leyes nacionales e internacionales, constituyendo un derecho y a la vez un principio internacional y nacional, que se encuentra dentro de los llamados conceptos jurídicos indeterminados.

La mediación en el fuero de la niñez y la adolescencia produce beneficios para todas las partes procesales, ya que. La Mediación ayuda a las familias a resolver pacíficamente sus conflictos, antes de iniciar el proceso judicial.

En la mediación no hay ni ganadores ni perdedores, sino personas que colaboran para encontrar la mejor respuesta a los problemas generados por el conflicto.

La mediación evita los largos procesos judiciales y, por tanto, reducen el costo, tanto emocional como material de los interesados, y agiliza la actuación de la justicia.

La mediación fomenta el diálogo y reconoce el protagonismo de las partes, que se implican en conseguir una solución útil para todos.

El bienestar de los hijos requiere decidir muchas cosas en común. La mediación ayuda a hacer posible el diálogo en beneficio de los hijos.

Aporta soluciones personalizadas que se adaptan a la realidad de cada familia.

Preserva la intimidad: los asuntos privados se tratan entre las partes y el mediador. La intimidad familiar y personal es un valor a proteger.

La mediación puede tener un efecto muy importante en la reducción de la carga de los asuntos que están a la espera de ser resueltos por los tribunales.

Es rápida. El tiempo es muy importante. Eso evita que la tensión en la que vive la pareja en esos primeros momentos acabe dañando irreversiblemente la relación entre ellos o con los hijos.

Conserva las relaciones entre las partes. Los hijos son los primeros beneficiados. Pueden seguir compartiendo con sus padres los momentos importantes de su vida. En una mediación con éxito nadie pierde y por lo tanto no se generan los resentimientos hacia la otra parte que crea un pleito.

Es extrajudicial: evita estrés al desarrollarse en un ambiente cálido, confortable y relajado.

Es flexible: los plazos, el ritmo y los temas a tratar se adaptan a las circunstancias.

Es efectiva: lo que se acuerda voluntariamente tiene un mayor grado de cumplimiento que lo que nos imponen.

Evita secuelas emocionales que pueden perpetuarse en el tiempo y condicionar negativamente futuras relaciones, (Sánchez, 2015 p. 30).

La Mediación Familiar. La Mediación Familiar, su aplicación puede recaer en casos de Divorcio, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, Partición de bienes en juicios sucesorios, Asistencia Alimenticia, Régimen de Convivencia, Régimen de Relacionamiento, entre otros. En los asuntos de familia, debe atenderse al interés superior de los niños y de los adolescentes, buscando siempre el bienestar de los mismos y que se desarrollen en un ambiente adecuado.

Es prioridad que a los niños y adolescentes se les trasmita siempre amor, paz, comprensión y respeto. Resulta aconsejable la mediación en los conflictos entre

cónyuges, en la búsqueda del diálogo, del restablecimiento de la comunicación entre los mismos y atendiendo a que se somete el caso a un método de resolución de conflictos, que tiene como uno de sus principios fundamentales la confidencialidad, es decir el tratamiento con absoluta reserva y privacidad de todo lo manifestado en las sesiones, respetando de esta forma cuestiones íntimas de la pareja, (Corte Suprema de Justicia., 2007, pág. 59).

Las familias siempre están expuestas a vivir en conflicto, la familia está compuesta por personas que de alguna manera piensan distinto los unos a los otros, el conflicto en la familia es parte de su convivencia y de su cultura, los expertos consideran que los conflictos familiares se producen, no sólo por la falta de armonía familiar, sino, principalmente, por la ambigüedad.

La familia propensa al conflicto tiene dificultades para tener una comunicación real, sincera y confianza mutua. El conflicto familiar se caracteriza por ser uno de los que más está presente en la sociedad. En tal sentido es importante que se estudie la familia partiendo de la relación de pareja, de padre – hijo/a, madre – hijo/a y viceversa. Esto ayuda a comprender la situación actual del núcleo primario, al igual que la relación con los diferentes grupos que lo circundan.

Cuando una pareja o una familia no discute es posible que se deba más a la indiferencia o a la mala comunicación que a una óptima relación, casi imposible. La cuestión es la medida de las discusiones, que no se pierda el respeto al otro o a los otros. Si se pierde, la relación se vuelve difícil, nuestro hogar puede ser un nido de complicidad o un lugar incómodo y desapacible. Cuando los miembros de la familia se enfrentan, se genera una dinámica desagradable y dolorosa, (Consejería de Familia y Asuntos Sociales, 2010, pág. 18).

En una familia surgen diversos tipos de conflictos en la que quedan inmersos los hijos menores de edad, quienes podrían resultar dañados psicológica o sentimentalmente por el cariño que los une a sus progenitores, quienes en ese entonces se encuentran en un conflicto. La mediación constituye un mecanismo de resolución extrajudicial que puede ser implementada como herramienta a los conflictos en el

marco de las relaciones familiares, en donde las partes pueden tomar las decisiones con respecto al conflicto, sin que la solución sea tomada por una tercera persona.

En situaciones conflictivas donde las partes contrapuestas son miembros de una misma familia no deberían existir ni vencedores ni vencidos. En dichas ocasiones es necesario demostrar a las familias que poseen alternativas para renovar o restablecer vínculos más sanos y constructivos.

En nuestras familias a veces nos quejamos de que no hay tiempo o no encontramos el momento idóneo para sentarnos y dialogar, con calma, sobre los temas que interesan a todos. Para poder entablar un verdadero diálogo, hace falta abrir un buen espacio en el propio tiempo para, simplemente, ponerse en actitud de escucha, (Consejería de Familia y Asuntos Sociales, 2010, pág. 21).

Como hemos visto, la mediación familiar es un espacio para que esa comunicación fluya. La cultura de la mediación supone, por tanto, una cultura de la comunicación, porque la mediación pretende facilitar que las personas encuentren las posibles soluciones por ellas mismas de un modo dialogado.

Hay un gran número de problemas que tienen que afrontar las familias cotidianamente: desempleo, separaciones, problemas de comunicación con los hijos, problemas de comunicación con la pareja, etc. Son problemas comunes en la mayor parte de las mismas, aunque cada familia -e incluso cada persona- tiene su propio estilo de afrontamiento.

En ocasiones, cuando estas emociones son muy intensas obstaculizan nuestra capacidad para poder emplear herramientas o estrategias de afrontamiento que, sabemos, nos conducirían a una gestión constructiva del problema.

Y es entonces, cuando percibimos que la situación está “enquistada” y que no somos capaces de avanzar, cuando solemos recurrir o pedir auxilio a una tercera persona. Si se trata de una persona mediadora, ésta nos ofrecerá la posibilidad de

ayudarnos a desbloquear la situación de conflicto, facilitando la búsqueda de soluciones.

La Mediación parte de la premisa de que cada pareja, cada familia, sabe por qué ha llegado a la situación de disputa en la que se encuentran y qué tiene que poner cada uno de su parte si quieren superar ese bache.

Así, las negociaciones podrán tener lugar cuando las personas inmersas en una disputa han reconocido su existencia, han acordado la necesidad de resolverla, y se comprometen activamente en un proceso cuya finalidad será solucionar la misma, (Consejería de Familia y Asuntos Sociales, 2010, pág. 21).

La labor de la persona mediadora será acompañar a la familia en dificultad, favoreciendo que puedan volver a sentirse capaces de tomar sus propias decisiones utilizando sus propios recursos. Recursos que, probablemente, ahora están escondidos detrás de aquellas emociones de las que hablábamos anteriormente, pero que siguen estando dentro de cada uno.

Entre esos recursos destacamos: la escucha activa ante lo que la otra persona tiene que contar; la comprensión de que la persona con quien tengo el conflicto es alguien diferente a mí, con sus propias necesidades, valores, sentimientos; la actitud de colaboración; la disponibilidad para entender que existen otros puntos de vista ante la situación que nos genera malestar, etc.

El Servicio de Mediación Familiar, por tanto, está indicado para los casos en que los miembros de la familia, ya sea nuclear (madres, padres, hijos e hijas, parejas), están en una situación que hace peligrar las buenas relaciones.

Las personas mediadoras escucharán el problema, que cada vez es diferente y único, y ayudarán a la familia abandonar el callejón sin salida en el que pueda sentirse inmersa. Nos sentimos mejor cuando podemos manifestar nuestros sentimientos, que en los conflictos familiares son muy intensos y para los cuales no hay espacio en otros escenarios, (Consejería de Familia y Asuntos Sociales, 2010, pág. 22).

Nuestra sociedad, que se dice tan avanzada y de alto grado de bienestar, busca cauces más maduros que los tradicionales para que se haga justicia. Ésta no está solo en los tribunales y en los juzgados. Por ello, en muchos casos de conflicto no es necesario recurrir a éstos, sino que se pueden resolver a través del proceso de mediación.

Más allá de los conflictos de pareja, es importante mencionar que la convivencia de padres con hijos e hijas, de estos últimos en la adolescencia se puede complicar porque les gusta vivir de una manera seguramente diferente a la de los padres, lo que configuro otro tipo de conflictos, y no solo muchas veces no respetan, sino que intentan imponerles sus criterios, a menudo no se adaptan a sus costumbres y viven conforme a sus propios códigos en un espacio que corresponde a los padres, que tratan de vivir conforme al estilo que ellos han establecido. Los padres se encuentran incómodos y los hijos también, de modo que pueden surgir contrariedades en cualquier momento.

Centrando el discurso en la relación entre padres e hijos, las situaciones en las que padres y madres pueden sentir frustración, culpa, desbordamiento o impotencia, coinciden con frecuencia con el momento evolutivo de la adolescencia.

En esta etapa los lenguajes de unos y otros pueden percibirse como “incompatibles” o “incomprensibles” y la diferencia generacional entre padres e hijos parece agudizarse.

La comunicación se hace especialmente complicada porque los hijos tienden a encerrarse y los padres suelen adoptar una actitud de imposición, que rara vez funciona.

Las quejas de los hijos e hijas se relacionan con sentimientos y vivencias de control y presión continua por parte de sus padres, verbalizando con frecuencia frases como: “es que no toleran que me haga mayor”, “tengo que hacer las cosas como mi padre/madre quiere que las haga”, “no les gusta como soy”, etc. Pueden sentirse “incomprendidos” o “no aceptados” por sus propios padres.

Del mismo modo, la situación puede ser tan tensa que padres y madres llegan a sentirse “rechazados” por sus propios hijos y no reconocidos en su labor como educadores, generando una gran insatisfacción.

Por lo tanto, la petición de ayuda profesional en los Servicios de Mediación Familiar (cuando el motivo de demanda es la relación padres-hijos) suelen realizarla padres y/o madres de hijos e hijas adolescentes. No obstante, en los últimos años se ha producido un notable incremento en las demandas relacionadas con conflictos de convivencia con hijos adultos ya que, debido a factores sociales y económicos, éstos se marchan cada vez más tarde de casa, alargando una convivencia que en ocasiones se hace difícil, (Consejería de Familia y Asuntos Sociales, 2010, pág. 53).

Los niños y/o adolescente en la mediación: ¿tienen decisión?

Los/as niños/as tienen el derecho de formar una opinión y de expresarla libremente en todos los asuntos que les afecten. Teniendo en cuenta todas estas cuestiones, la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 12º, se refiere al derecho de participación de los niños y a que esa opinión, de acuerdo con su edad y madurez, sea tenida en cuenta cuando las personas adultas vayan a tomar una decisión que les afecte.

El tema de formarse y expresar una opinión es importantísimo, porque si el niño es bien guiado desde pequeño, en la manera de formarse una opinión, tendrá muy claro desde temprano lo que es bueno para él o ella en la vida. No obstante, se debe considerar que respetar las opiniones de los niños tampoco significa que haya que aceptar a rajatabla las opiniones de los chicos. Significa sí, que ellos sepan que expresar una opinión no es lo mismo que tomar una decisión, pero implica la posibilidad de expresar ese punto de vista, esa opinión y de influir en la toma de decisiones; es decir, llegar a un consenso a través del diálogo y la tolerancia, que, a final de cuentas, son la base de la democracia.

Decimos que es importante porque en toda relación familiar, social, etc., es necesario propiciar un proceso que incluya el diálogo y el intercambio de puntos de

vista, en los cuales los niños asuman cada vez mayores responsabilidades y participen de forma activa, tolerante y democrática. Por medio de este proceso, el niño puede obtener una mayor comprensión sobre las razones que explican por qué se tomaron determinadas decisiones o se escogieron ciertas opciones o por qué las decisiones que se tomaron difieren de las que el niño o la niña hubieran preferido.

Por otra parte, para lograr el éxito en la formación y expresión de los niños, también es muy importante y necesario considerar la capacidad y voluntad de los adultos para escuchar/aprender de sus hijos, a comprender, tener en cuenta el punto de vista del niño y estar dispuestos a reexaminar sus propias opiniones, actitudes, y a contemplar soluciones que incorporen los puntos de vista de los niños, sobre todo, demostrarles, con actos y palabras, que él o ella tiene derechos que le propiciarán una base sólida para que su vida se desarrolle en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 12º, establece:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

En una mediación, como hemos mencionado en reiteradas ocasiones, el mediador no toma las decisiones concernientes al conflicto, simplemente es un intermediario para que las partes mismas lleguen a la solución del conflicto, en el caso del fuero de la niñez y la adolescencia es más complejo ya que el objeto del litigio son los intereses que conciernen al derecho de un tercero.

Se debe de tener en cuenta que los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente, lo que nos transborda a la firme postura de establecer un mecanismo de control, que a su vez, le asigna carácter legal y ejecutoria a la mediación, o mejor dicho, al acuerdo que se ha llevado en la misma a través de la “Homologación”

Los primeros pasos de la mediación

En los primeros momentos de la mediación, la persona mediadora se encarga de fijar un tono agradable, aclara cuales son las expectativas de las personas participantes, qué esperan de la mediación. A veces actúa sola o a veces lo hace con otra persona mediadora, formando equipo, en “co - mediación”. Explica las metas y los propósitos del proceso, así como su propio papel, poniendo especial énfasis en su imparcialidad, en la confidencialidad de los contenidos y en la voluntariedad de la participación. También en que las decisiones las toman las partes, porque ellas son las protagonistas, (Consejería de Familia y Asuntos Sociales, 2010, pág. 37).

Colaboración. Al principio, la persona mediadora evita entrar de lleno en el conflicto. Lo “sobrevuela”. El objetivo es conseguir que se identifique el espacio de diálogo como un lugar en el que pueden ocurrir cosas diferentes, donde se pueden poner en marcha actitudes más positivas.

Tono emocional positivo. La tendencia a la confrontación y la descalificación en algunas situaciones conflictivas puede verse reducida cuando las personas se ven reconocidas en algunos de los muchos aspectos positivos que seguramente poseen. En general se trata de recuperar una parte de la realidad que ha quedado en segundo plano. El objetivo es crear un tono emocional menos agresivo al mismo tiempo que resaltar las capacidades de todas.

Información. Cuando la información es compartida o recibida con-juntamente se evitan malas interpretaciones y utilidades negativas de ella. Es útil abordar las diferencias poniendo todas las cartas sobre la mesa.

Responsabilización. La voluntad de la familia no siempre es la de resolver el conflicto, sino la de tomar una decisión. La persona mediadora sabe que no tiene la

solución de los problemas, que la solución está en ellas, en esas mismas personas que le piden ayuda. Se trata de iniciar con la familia el diseño de un futuro inmediato asentado en acuerdos.

Futuro. La persona mediadora refuerza la competencia y la responsabilidad de la familia y propone como objetivo común construir un camino donde el foco estará centrado en el futuro y no en el pasado. Eso no quiere decir que no se pueda hablar del pasado. La historia del conflicto es importante, teniendo en cuenta que no se trata de juzgar ni de ver quien tiene la razón, sino simplemente de compartir las visiones que cada participante tiene sobre los diferentes temas que se van a abordar e intercambiar información sobre los mismos.

Identificación de los temas. Se intenta que los temas se identifiquen, se nombren, pero sin entrar en ellos, sin profundizar hasta que el terreno no esté preparado. A veces las prisas pueden conducir al fracaso.

Intereses comunes. La persona mediadora y las participantes ponen en marcha conjuntamente sus recursos en busca del acuerdo. La persona mediadora intenta que los recursos de la familia no se anulen entre sí y se unan en lo posible para un interés común. No siempre es fácil definir cuál es el interés común. Los conflictos hacen pensar a sus protagonistas que no hay nada en común por lo que luchar conjuntamente. Más bien al contrario, lo común es a menudo el objeto del litigio.

El deseo de arrebatar al “otro” lo “nuestro” forma parte de la manera en que muchas familias plantean su conflicto. La pugna por lo común puede convertirse en la esencia de la relación, dejándose de lado elementos tan difíciles de manejar como es el dolor, la rabia, la pérdida o la frustración.

Conversaciones saludables. La persona mediadora permite a las participantes que experimenten cada vez más los componentes sanos de su relación, en lugar de herirse recíprocamente con los componentes dolorosos. Para ello es importante facilitar el proceso de separación del problema, explorar los aspectos emocionales y considerar el bienestar futuro de toda la familia. Por eso, la persona mediadora ofrece empatía y

soporte, ayuda a clarificar las necesidades, facilita la expresión de sentimientos y valora el carácter primordial del autoconocimiento. El incremento en la autodeterminación y responsabilidad durante el proceso de mediación facilitará un incremento posterior de la autonomía personal de las personas participantes.

Método. Es necesario que las partes recuperen la capacidad para llevar a cabo aquello que saben hacer y que seguramente han hecho a lo largo de su historia. La persona mediadora es consciente de que su función es ayudar a evitar los obstáculos que impiden a una familia comunicarse, negociar y decidir los temas que forman parte de su propia vida familiar. Desde esta óptica, no necesariamente “enseña” a las partes métodos teóricamente eficaces de comunicación, negociación o toma de decisiones. Simplemente (aunque eso supone una mayor complejidad de pensamiento y actuación) facilita que ellas utilicen su propio método, (Consejería de Familia y Asuntos Sociales, 2010, pág. 38).

Las Etapas de la Mediación

Se debe estar atento a la dinámica de conflicto, pues los diversos estadios de la mediación y el diseño de sus intervenciones deben estar de acuerdo con el estadio de desarrollo de conflicto; muchas veces es difícil identificar la fase en la que se encuentra la disputa, pues la interacción es continua. No obstante, se entiende que el desarrollo de las negociaciones y su consecuente facilitación por el mediador sigue un esquema de movimiento, atendiendo a situaciones críticas que en concordancia con la observación de los investigadores, los contendientes experimentarán.

Pese a que la clasificación en etapas, es variable, las tareas del mediador pueden dividirse en dos categorías básicas: 1) el trabajo de prenegociación y preparación que realiza antes de reunirse con las partes en sesión de mediación, y 2) la actividad desplegada una vez que el mediador ha entrado formalmente en la mediación, (Corte Suprema de Justicia., 2005, pág. 108).

Para algunos las etapas

Etapa 1. Montaje de escenario:

- a) Clarificar las reglas de juego,
- b) Recolectar información, y
- c) Ejercer control social.

Etapa 2. Solución de problemas:

- a) Plantear los problemas a discutir, y
- b) Generar alternativas, y tratar de mejorar el clima interpersonal

Etapa 3. Logros de un acuerdo viable:

- a) Instar al acuerdo, b) Insistir en el acuerdo, y
- c) Sugerir métodos de implementación.

Los movimientos del mediador tienen una secuencia y desarrollo y el objeto de sus intervenciones, es asistir a las partes a que cumplimenten tareas específicas en tiempos prefijados del proceso de negociación. Aunque los mediadores efectúen una variedad de intervenciones para ayudar a las partes a progresar en la negociación, sus movimientos no serán idénticos en todos los casos; aunque hay comportamientos y movimientos habituales, el mediador tendrá que modificar su actividad, de acuerdo a las variables que presente cada caso, (Corte Suprema de Justicia., 2005, pág. 109).

En el procedimiento de la mediación pueden encontrarse los siguientes pasos:

Paso 1. Preparación de la mediación.

Paso 2. Presentación de las reglas a que se sujetará la mediación.

Paso 3. Narración de hechos e identificación de problemas.

Paso 4. Detección de intereses y necesidades.

Paso 5. Replanteo.

Paso 6. Generación de opciones.

Paso 7. Selección de opciones.

Paso 8. Propuestas.

Paso 9: Convenio.

Paso 10. Seguimiento y evaluación de la mediación.

Lo importante es el esquema y la noción de que se trata de un procedimiento flexible aunque estructurado, que va avanzando hacia la meta en forma planificada y no necesariamente la exacta determinación de las etapas. Ello, en tanto hay mediadores que dividen a cada una de las indicadas etapas en varias y otros que las unifican para considerar dos o más conjuntamente como una sola; o que, siguiendo distintas metodologías y escuelas, saltean ciertos pasos o agregan otros, (Corte Suprema de Justicia., 2005, pág. 110).

El acuerdo de las partes ha de ser viable, estable y resultar satisfactorio para ambas, atendiendo las necesidades del grupo familiar, especialmente las de los niños y/o adolescentes.

En una mediación cuyo contenido se deposita en el fuero de la niñez y la adolescencia, la prioridad es el interés superior del niño o adolescente “Esta es una pauta que debe ser tenida en cuenta de manera ineludible tanto por jueces y funcionarios, cuando se enfrentan con la alternativa de brindar una solución a un conflicto en que se encuentra involucrado un niño o un adolescente”, (Corte Suprema de Justicia, 2009, pág. 44).

Si somos capaces de dialogar y negociar, podemos llegar a acuerdos que nos obligan moralmente, es decir, nos responsabilizamos más si pactamos nuestros acuerdos que si se nos imponen condiciones. El hecho de que cada uno ceda una parte hace posible que los dos ganen algo, que a cambio de una parcela de renuncia, consigamos algo que interese a las dos partes y que les cause satisfacción, (Consejería de Familia y Asuntos Sociales, 2010, pág. 76).

La mediación puede concluir con el acuerdo de las partes quienes firman los acuerdos a los que hayan llegado respecto de la cuestión objeto de controversia y les obligará en lo que hayan suscrito, siempre que en él concurren los requisitos necesarios para la validez de los contratos, sin embargo, la necesidad de que el referido acuerdo reciba la homologación judicial para que pueda ejecutarse, si es el caso, y no esté en desventaja con el proceso judicial, se presenta como una cuestión de alta importancia en la normativa.

En este sentido, se reconoce la necesidad de que los Estados aseguren la confirmación del acuerdo a través de resolución, sentencia, o instrumento auténtico por un órgano jurisdiccional o entidad pública.

La necesidad de garantizar los derechos fundamentales, las libertades públicas, y el interés de niños y/o adolescentes junto al de la familia constituyen los límites de homologación de los acuerdos procedan o no de la mediación, (Consejería de Familia y Asuntos Sociales, 2010, pág. 96).

La mediación en el fuero de la niñez y la adolescencia es una herramienta útil, es más, podría decirse que uno de los conflictos con mayor porcentaje de solicitudes de mediación en nuestro país, estas mediaciones son factible siempre y cuando no contamine los principios que funda el código de la niñez y la adolescencia en torno a los derechos niño o adolescente. Nuestra legislación no pone a juzgar entre los derechos legítimos de una persona con capacidad de hecho frente a los derechos e intereses del niño, niña o adolescente ya que tiene prevalencia absoluta de estos últimos.

Así, la homologación judicial es preceptiva respecto de las cuestiones que se contemplan en la propuesta de convenio regulador y, por ejemplo, los acuerdos de los cónyuges, adoptados para regular las consecuencias de la nulidad, separación o divorcio serán aprobados judicialmente, salvo si son dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges.

En el caso del fuero de la Niñez y la adolescencia es imprescindible la aprobación del juez, tras establecer la viabilidad, estabilidad y satisfacción de los derechos del niño y/o adolescente, evitando la transgresión de los mismos, reconociendo al niño en cuestión como sujeto de derecho.

Falta De Acuerdo. No todos los procesos de Mediación finalizan con acuerdos totales, pueden finalizar sin acuerdos, o con algunos acuerdos y algunas diferencias, el objetivo del espacio de Mediación no es solo el acuerdo, sino ofrecer un espacio de comunicación donde hacer propuestas y alcanzar acuerdos resulte más fácil, pero no obligatorio.

El acuerdo de mediación es el contrato por el que las partes solucionan, de manera total o parcial, la controversia sometida a mediación, evitando así un litigio o poniendo fin al ya iniciado.

El verdadero contenido del compromiso de mediación no es otro que el de acudir a la sesión constitutiva del procedimiento, y llegado el caso, dejar constancia de que no hay voluntad de llegar a un acuerdo; supuesto en el cuál, el acta documentará que la mediación ha sido intentada sin efecto y quedará expedita la vía judicial.

Ante la falta de acuerdo el Centro de Mediación o el mediador facilitará a las partes una constancia de haber asistido al proceso de mediación y al no haber acuerdo se da por terminada la mediación; otra modalidad es la de redactar un acta de cierre o conclusión del proceso de mediación.

Si el mediador ha escuchado con atención, ha sido paciente, ha explorado juntamente con los interesados toda la variedad de posibles opciones y las partes

todavía están en desacuerdo, su tarea queda cumplida. Debe recordarles a los participantes las opciones disponibles, con cautela, y con un lenguaje imparcial.

El mediador, se lamenta primero no haber podido ofrecerles una asistencia efectiva; eso los hace sentir cómodos. Luego, les pregunta si tienen alguna otra cuestionamiento para realizar. Algunas veces las partes se sienten tan temerosas o incómodas en este momento, que encuentran una manera de volver a empezar la conversación acerca de las soluciones posibles, que es precisamente lo que el mediador quiere y está buscando. Si no aparecen tales indicios, la audiencia se declara concluida, (Corte Suprema de Justicia., 2005, pág. 110).

Acta de Acuerdo de la Mediación. El Acta de Acuerdo es el documento en donde se expresa la voluntad de las partes que concurren ante una oficina de mediación para la resolución de sus conflictos, la cual una vez aprobada por el juez competente posee ejecutoriedad.

Debemos de enfatizar que el conflicto es natural en la convivencia humana, en especial en el contexto familiar, tal que debemos aprender a utilizar el diálogo y la comunicación a fin de evitar que estos conflictos se agraven al grado de afectar el desarrollo psicosocial del niño, niña y adolescente.

El acuerdo de mediación debe constar por escrito, este requisito de forma no tiene un alcance meramente probatorio, sino que constituye una auténtica condición de validez del acuerdo de mediación para su posterior aprobación correspondiente por la autoridad competente.

El valor constitutivo de la documentación (acta de acuerdo de la mediación) supone que sólo habrá acuerdo de mediación cuando las partes hayan manifestado su consentimiento mediante la firma de un documento que refleje lo acordado, en otras palabras, no existirá acuerdo de mediación hasta que ese consentimiento haya quedado exteriorizado precisamente de esa manera.

Una vez discutidos todos los puntos dentro de la mediación y llegado a un acuerdo, las partes y el mediador procederán a la firma del mismo; el mediador facilitará un ejemplar del acuerdo para cada parte, desde ese momento existe un compromiso con el acuerdo firmado, (Corte Suprema de Justicia., 2005, pág. 111).

Homologación de Acuerdo. La homologación es toda acción y efecto de homologar, de dar firmeza las partes al fallo de los árbitros. También, la confirmación por el juez de ciertos actos y convenios de las partes, (Ossorio, 2008, pág. 462).

Es un acto jurisdiccional en atención a que se somete a la decisión del juez el otorgamiento o rechazo de los acuerdos extrajudiciales que han arribado las partes de un conflicto, la aprobación judicial constituye la plenitud, perfección y adquieren carácter de título ejecutorio.

Si las partes desean darle un tratamiento legal al acuerdo de mediación, los abogados de cada parte iniciarán el trámite de homologación, una vez homologados los puntos del acuerdo el mismo tendrá efecto de cosa juzgada, según lo establece el Artículo 61 de la Ley 1879/02 de Arbitraje y Mediación (conforme punto 10.3).

Cuando la mediación trate cuestiones referentes a niños o adolescentes, es conveniente que sea inspeccionado por el juez para garantizar los derechos de esas personas, de tal modo, para poseer un carácter coercitivo preeminente debe ser homologado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

La homologación judicial sólo está encaminada a la verificación judicial de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si existe violación de alguna norma legal, por las cuestiones que allí están en juego, faculta al juez a objetar una o más estipulaciones de los acuerdos celebrados cuando a su criterio, ellas afectaren gravemente los intereses de una de las partes o el bienestar de los hijos.

Mucha gente que no conoce la resolución de conflictos por la vía de la mediación suele preguntarse sobre la validez del acuerdo que se alcanza. Sobre si ese acuerdo es o no vinculante, este tipo de dudas suceden por la desconfianza que algunos

pueden tener ante un acuerdo que se hace por las partes sin la intervención del juez, muchas veces entendiendo que existe el riesgo de que alguna de ellas no vaya a cumplir lo acordado.

Pero la realidad es que las partes pueden solicitar que lo doten de carácter ejecutivo para garantizar su cumplimiento y elevar a documento público para dotarlo del carácter de título ejecutivo, esto se hace mediante la homologación, es decir, se equipara a un título judicial, de esta forma, si la otra parte no cumple, estará desobedeciendo un dictamen validado por un juez, con las consecuencias legales correspondientes. En definitiva, el acuerdo al que se llega tras la mediación obliga a las partes, y así debe comunicárselo el mediador a las mismas.

La solicitud de Homologación y la posibilidad del incumplimiento

Para dotar de carácter ejecutivo a los acuerdos alcanzados, las partes solicitarán su homologación judicial. En caso de no llevar a cabo la acción, el acuerdo alcanzado no llega a adquirir el carácter ejecutivo por lo que no podría exigirse su cumplimiento.

La homologación de los acuerdos alcanzados en mediación, busca establecer directamente la ejecutoriedad del acuerdo alcanzado, la misma es un requisito de perfeccionamiento del acuerdo, el juez debe verificar que represente una justa composición de los intereses de las partes.

La falta de fuerza ejecutiva de lo decidido puede llevar a las partes –o a una de ellas– a ignorar lo acordado y actuar en la vía judicial como si el acuerdo nunca hubiese existido, por ejemplo, alegando las iniciales pretensiones y obviando la mediación.

Por tanto, cualquier acuerdo logrado en mediación que carezca de fuerza ejecutiva a causa de que las partes hayan decidido no homologarlo judicialmente, tendrá carácter privado y carecerá de eficacia ejecutiva no siendo susceptible de una ejecución forzosa.

Esto hace que, en caso de incumplimiento, las partes tengan que acudir a la vía judicial para hacer valer lo convenido en el acuerdo al que llegaron durante el proceso, presentando el mismo como un hecho en la demanda planteada, (Conde, 2015, pág. 55).

Ejecución de los Acuerdos Alcanzados

Hay un hecho que debe tenerse en cuanto al acuerdo, y es que pese a que al mismo se llega de forma voluntaria, no siempre que las partes se comprometen lo cumplen, es por ello que la formalización como Título Ejecutivo del acuerdo alcanzado es algo fundamental para poder garantizar y exigir el cumplimiento de las obligaciones que constan en él en caso de incumplimiento por las partes de alguna de ellas.

El Título Ejecutivo puede entenderse como el documento que nace para garantizar el cumplimiento de una obligación, ya que la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir la ejecución de los compromisos contenidos en él. La existencia del Título Ejecutivo no sólo lleva aparejada la ejecución, sino que es él mismo el que permite hacer efectiva una o varias obligaciones.

Por tanto, uno de los rasgos más significativos del Título Ejecutivo es que, ante el incumplimiento de una o varios compromisos contenidos en el acuerdo, las partes podrán pedir el cumplimiento forzoso de los pactos incluidos en él.

En la mediación debe tenerse en cuenta el necesario requerimiento del documento que acredite las obligaciones contenidas en él para que pueda proceder la vía ejecutiva y, por tanto, exigirse el cumplimiento de las mismas.

Asimismo, la simple existencia del Título Ejecutivo, da derecho tanto a solicitar como a obtener el despacho de la ejecución, aunque la prestación contenida en él ya se haya satisfecho, (Conde, 2015, pág. 48).

Definición de la Unidad de análisis y variables

Definición conceptual

Mediación en el fuero de la Niñez y la Adolescencia: son los criterios reglamentarios, leyes creadas, que se encuentran vigentes aplicables para circunstancias o situaciones que afecten a cuestiones que puedan ser sometidas a mediación en fuero de la Niñez y la adolescentes.

Definición operacional

Las variables se miden a través de la observación documental y el análisis de las leyes referentes a mediación y del fuero de la Niñez y Adolescencia.

Variable	Dimensión	Indicadores	Operacionalización
Mediación en el fuero de la niñez y la adolescencia	Sujetos	Requirente Requerido Mediador	Compilación Bibliográfica
	Ventajas	Economía Soluciones creativas Control sobre el resultado Mantenimiento de los derechos. Preservación de la relación.	
	Normativas	Constitución Nacional Cód. Procesal Penal Ley de mediación y arbitraje (1879/02) Código de la niñez y la Adolescencia	

Marco Metodológico

Tipo de investigación

Esta investigación corresponde al tipo descriptivo, documental, las fuentes son bibliográficas.

Diseño de investigación

Pertenece al diseño no experimental, específicamente el transversal, las informaciones son recogidas en un mismo momento.

Descripción de la Población

Al ser una investigación bibliográfica de reseña teórica carece de población, se apoya a la revisión bibliográfica y las disposiciones legales pertinentes.

Técnica e instrumentos de recolección de información

Las informaciones serán obtenidas mediante el soporte teórico que comprende fuentes primarias, secundarias y terciarias, a través de la revisión, interpretación y análisis de cada teoría y norma legal seleccionada.

Descripción del procedimiento de análisis de datos

El procesamiento de los datos se realiza a través de la:

Revisión de la literatura.

Revisión del Marco Legal.

Análisis.

Síntesis.

Marco Analítico

Resultado de Datos

Los datos bibliográficos utilizados para esta investigación han demostrado la existencia de una variedad de normativas dentro de la Legislación Paraguaya que tratan en materia de mediación en el fuero de la niñez y la adolescencia, atendiendo el interés superior del niño, esto aumenta la escala de interés del contenido investigado; del mismo modo hemos constatado que el Paraguay está impulsando la mediación como primera opción ante los pleitos de cualquier índole que subsisten en la sociedad, en especial las de alcance familiar.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

La mediación es un método de resolución alternativa de conflictos en el que un tercero el mediador ayuda a las personas o grupos implicados en el conflicto a lograr soluciones satisfactorias para todos, su papel es dirigir el proceso, manteniéndose neutral respecto del resultado e imparcial entre las partes, por esta razón no ofrece su opinión ni da consejos en ningún sentido, respeta el protagonismo de los interesados en la consecución de acuerdos y en su cumplimiento, por esta razón la mediación produce mayor satisfacción que otros métodos de resolución de conflictos.

Los sujetos de la mediación son las partes que interviene en un proceso en defensa de un interés o de un derecho que lo afecta, esta se puede realizar a través de la solicitud de una parte; el requirente quien promueve la petición de una cosa y la otra parte, el requerido, la persona a quien se le solicita un derecho que se cree transgredido. También se puede dar el caso de que la mediación sea mediante una derivación judicial, en ese caso los sujetos son los litigantes. El mediador, quien se configura como un sujeto de la mediación, es aquel que ejerce el rol de conductor del procedimiento y facilitador de la comunicación, es el que ayuda a que las partes lleguen a un acuerdo cuyos términos sean aceptables para todas ellas.

La mediación es un modo pacífico de gestionar y solucionar los conflictos que está cobrando cada vez más importancia, esto no se debe al hecho de que los problemas en las familias puedan haber aumentado o ser más complejos, sino, principalmente, a las grandes ventajas que presenta la mediación para cuidar las relaciones familiares, aún en los momentos difíciles, la mediación se basa en la idea de cooperación y no en la de enfrentamiento, pretende que las personas puedan comunicarse desde el respeto y hacer del diálogo el cauce para manifestar necesidades e intereses.

El niño y/o adolescente es el más afectado en los conflictos de ámbito familiar ya que estas giran en torno a los mismos, la mediación de estos conflictos busca las alternativas posibles para la solución de un problema de manera que las partes

afectadas, en especial el niño y /o adolescente involucrado se sientan satisfechos, posteriormente se toma la decisión que solucione el conflicto de manera profiláctica, inclusive para la toma de decisiones, existen modelos matemáticos que facilitan esa tarea.

Es importante tener claro que en los conflictos familiares no hay personas perdedoras ni ganadoras, Uno de los objetivos principales en Mediación es intentar que las partes recuperen la capacidad de decidir sobre sus asuntos, con mayor razón cuando se tratasen de niños y/o adolescentes buscando siempre su bienestar psíquico, físico e integral como sujetos de derecho. En el ámbito de la niñez, la mediación se torna complicada, aquellas situaciones en las cuales los derechos de un niño o de un adolescente se encuentran en estado de vulnerabilidad., la Protección Integral debe articularse siempre desde una instancia social, es por ello que la mediación puede ser una solución efectiva a los conflictos de índole familiar que afecte al niño o adolescente.

Todo lo mencionado precedentemente, hace evidente la necesidad de la aplicación primaria de la mediación en el fuero de la niñez y la adolescencia dentro de una sociedad adecuadamente estructurada, hecho que se obtiene no solamente mediante nuestro ordenamiento jurídico, sino también con un inexcusable cambio de pensar de madres o padres de familia, y profesionales del derecho en libre ejercicio, a fin de que tutelen apropiadamente los derechos del menor o adolescente que se encuentra en estado de vulnerabilidad y sitúen a la mediación familiar como la primera opción previo a iniciar un proceso judicial, evitando gastos y litigios innecesarios.

La Legislación Paraguaya ha incorporado acordadas que establecen el uso de la mediación judicial y extrajudicial dando hincapié a un sistema alternativo a la solución de conflictos en los diversos ámbitos para su aplicación, no obstante, la constitución, los códigos y reglamentos mismos llevan insertos ciertos artículos que nos habilita a implementarlos.

La Constitución Nacional en su Art. 97 y Art. 248, 2do. Párrafo infine, a través de una interpretación doctrinaria consiente a la utilización de la mediación como

solución alternativa a la solución de conflictos siempre que no transgreda los derechos consagrados en las disposiciones legales.

Por su parte, el Código Procesal Penal se refiere a la figura de la conciliación en sus Arts. 311, 353 (Facultades y deberes de las partes) Numeral 10), 424, 503 y otros varios que se refieren a la posibilidad de utilización de figuras no adversariales para dar por finalizado el conflicto.

En la jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia, temas vinculados a las relaciones de familia, cuestiones empresariales, laborales, así como los conflictos suscitados en el círculo educativo (centros educativos y universidades en general) encuentran una efectiva solución las desavenencias generadas en estos ámbitos, gracias a la mediación, la ley que lo faculta de este modo se concentra principalmente en la Acordada N° 198 del 27 de diciembre del 2000 la Corte Suprema de Justicia creó la Oficina de Mediación, dependiente del Poder Judicial, disponiendo el Art. 1° de la misma, la implementación del sistema de mediación voluntaria en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tutelar del Menor (hoy en día denominados de la Niñez y la Adolescencia, a partir de la vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia-Ley N° 1680/01).

A modo de culminar, es importante mencionar que estos acuerdos a los que se llegan en mediación deben de ser inspeccionados y aprobados por el Juez competente, mediante un juicio breve y sumario conocido bajo la figura jurídica de “Homologación de acuerdo”, de este modo, posee título ejecutoria, es decir, tiene validez jurídica, y por ende es exigible, este mecanismo es un medio por el cual se evita graves transgresiones de derechos, en especial a los derechos de los niños/as y/o adolescentes los cuales son vulnerables.

Recomendaciones

Para las instituciones: se debe de dar más énfasis a temas relacionados con la mediación y sus diversas áreas de aplicación para eliminar la falta de conocimiento por parte de personas ajenas al cuerpo jurisdiccional.

Para las personas: Los niños y adolescentes son los individuos cuyos derechos se hallan más vulnerables al encontrarse en pleno estado de desarrollo físico, y psíquico – emocional, es por ello, que es importante considerar la mediación como una alternativa a la solución de conflictos para evitar litigios que dañen su estabilidad emocional.

Para posterior investigación: la mediación es un tema escasamente abordado que merece una tratativa más extensa ya que posee diversos ámbitos de aplicación y su implementación logra resultados beneficiosos evitando los litigios innecesarios.

Bibliografía

- Álvarez, R. D. (2016). *La calidad de la mediación en Nuevo León*. Mexico.
- Conde, S. V. (2015). *La mediación: cumplimiento voluntario y ejecución de los acuerdos*. Madrid.
- Consejería de Familia y Asuntos Sociales. (2010). *La familia dialoga y llega a acuerdos: la mediación familiar*. Madrid.
- Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. (2015). Plan Nacional de Acción de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. El Salvador: Imagen Gráfica El Salvador, S.A.
- Corte Suprema de Justicia. (2009). *El Interés Superior del Niño*. Asunción.
- Corte Suprema de Justicia. (2005). *Manual de Mediación "Nociones para la Resolución Pacífica de los Conflictos"*. Asunción.
- Corte Suprema de Justicia. (2007). *Manual de Mediación "Nociones para la Resolución Pacífica de los Conflictos"*. Asunción.
- Costa, E. F. (2008). *La Mediación: Teoría y práctica*. Peru.
- Fernández, I. B. (02 de febrero de 2017). *La Mediación para la Resolución de conflictos en el Ambito Judicial*. Asunción.
- García, M. G. (2010). *La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades " Plan Estratégico de Comunicación"*. España.
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Asunción: El Foro.
- Pedroza, S. F. (2003). *El movimiento de Resolución Alternativa de Disputas en el Paraguay, en Arbitraje y Mediación*,. Editorial Intercontinenta.
- Sanchez, M. I. (2015). *La Mediación Familiar una Alternativa Innovadora para descongestionar el Número de Causas en el Derecho de Alimentos que se Tramitan en el Juzgado De La Niñez Y Adolescencia*. . Ecuador.
- Soler, J. J. (1959). *Introducción al Derecho Paraguayo*. La Colmena S.A.

Anexo 1: Modelo de Acta de Acuerdo de Mediación en el Fuero de la Niñez y La Adolescencia.

Acta De Acuerdo Sobre Régimen De Relacionamento.

OFICINA DE MEDIACIÓN

ACUERDO N° XX

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los un día del mes de noviembre del año dos mil cinco, siendo las ocho y treinta horas entre el Sr. XXXXXXXXXXXX con C.I. N°: XXXXXXXX, divorciado, de nacionalidad paraguaya, mayor de edad, domiciliado en Perú 2055, y la Sra. XXXXXXXXXXXX con C.I.N°: XXXXXXXX, domiciliada en Padre Cardozo N° 1.275. Edif. El Puerto Dpto. 5, de nacionalidad paraguaya, divorciada, mayor de edad, en cumplimiento de los autos caratulados: “ M. R. S/ REGIMEN DE RELACIONAMIENTO, remitido por el Juzgado de Primera Instancia en la Niñez y la Adolescencia del Tercer Turno por Oficio N° 1289 de fecha 14 de septiembre del año 2005 con la asistencia de los mediadores Abog. XXXXXXXXXXXX y el Lic. XXXXXXXXXXXX de la Oficina de Mediación del Poder Judicial, quienes han ejercido el rol de terceros imparciales, facilitadores de la comunicación entre las partes y sin poder de decisión para resolver el conflicto, de conformidad con el Reglamento de Mediación y las Reglas de Conducta de la Oficina de Mediación, desarrollado en ésta. -----

Las partes acuerdan por sí los puntos del conflicto que los trajo a Mediación procurando tratar de finiquitarlo pacíficamente con los alcances jurídicos dados en la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y el Código Civil, y el Código Procesal Civil, en los siguientes términos: -----

- 1- REGIMEN DE RELACIONAMIENTO: Entre Semana, el Sr. XXXXXXXXXXXX, padre de la niña M. R la retirará del domicilio materno, los

martes y jueves anteriores al fin de semana que corresponde el relacionamiento con el padre a partir de las 19:00 hs. Y compartirá con ella hasta las 07:20 hs. horario de entrada al Colegio Internacional. -----

2- FINES DE SEMANA: La niña M. R compartirá con cada progenitor un fin de semana alternado, la primera y tercera del mes pasará con la madre y la segunda y cuarta con el padre, siendo retirada por esta último del domicilio materno, los días viernes a partir de las 19:00 hs. Retornándola el día lunes a las 07:20 hs., en el Colegio Internacional. -----

3- CUMPLEAÑOS DE LOS PROGENITORES: la niña compartirá con cada padre conforme a los días en que estos caigan cada año, en los horarios que ambos padres convengan. -----

4- CUMPLEAÑOS DE LA NIÑA: será de común acuerdo previa comunicación entre los padres, en caso de que la fecha de cumpleaños de la niña no coincida con la fecha del festejo correspondiente, el padre podrá retirarla para un almuerzo o una cena, conforme a sus actividades laborales, cuidando de que la menor comparta con ambos padres esta fecha según su conveniencia, de horario en el almuerzo o la cena. Ambos progenitores concordaran para el festejo de este día. -----

5- DIAS FESTIVOS DE LA FAMILIA PATERNA: M. R será retirada del hogar materno a partir de las 19:00 hs., y terornada al día siguiente al hogar materno o a la institución educativa, siempre que el acontecimiento sea la semana que le corresponda estar con la madre. -----

6- Compartidos en forma alternada por ambos progenitores. -----

7- VACACIONES DE INVIERNO: Una semana en compañía de la madre y la otra en compañía del padre, sin perjuicio de que en forma intercalada año de por medio la menor pueda viajar al exterior en compañía de uno de sus progenitores, por un tiempo superior al antes mencionado. Coincidiendo los años pares al padre e impares a la madre. -----

8- VACACIONES DE VERANO: La menor pasará treinta días corridos o quince días intercalados con el padre y treinta días corridos o quince días intercalados con la madre como mínimo, poniéndose de acuerdo ambos progenitores en las fechas. Los demás días cumplirán el régimen habitual establecido en el numeral 1 y 2 con la salvedad de que la menor vuelva a su hogar corriente para la hora del almuerzo. -----

9- FIESTAS DE FIN DE AÑO: Este año 2005, M.R pasará en compañía del padre las fiestas de Navidad y Año Nuevo, pudiendo el padre retirarla del domicilio materno a partir de las 13:00 hs., y retornarla en el mismo domicilio a las 18:00 hs. del día 25 de diciembre. El mismo horario regirá para la fiesta de año nuevo. Y a partir del año 2006 las fiestas pasará con cada progenitor, comenzando la navidad con la madre y el año nuevo con el padre y así en forma alternada. -----

10- DIA DE REYES MAGOS: M. R será retirada por su padre a partir de las 20:00 hs. y la regresará al domicilio materno a las 18:00 hs. del día seis de enero, en forma alternada cada año. -----

11- DIA DEL NIÑO: Dependiendo del día en que este caiga de 17:00 hs, a 21:00 hs. la niña pasará en compañía del padre, en forma alternada el siguiente año con la madre. Ambos progenitores concordaran para el festejo de este día. -----

12- EL DIA DEL PADRE Y LA MADRE: MARÍA LUISA quedará con cada progenitor atendiendo el día en que caiga. -----

13-SEMANA SANTA: La menor pasará cada año en forma alternada con cada uno de los progenitores, iniciando el año 2006 con la madre. -----

14- En todas las demás ocasiones o acontecimientos que conciernen al interés de la niña, se tendrá un régimen amplio y flexible que favorezca el relacionamiento e inserción de la niña en los grupos sociales y familiares a los que pertenezcan ambos progenitores. -----

15- En ocasión de viajes de la madre al interior o exterior del país la niña podrá quedar en compañía del padre, previa comunicación entre ambos, compensándose el relacionamiento en la siguiente semana a favor de la madre. En caso de que los viajes fueran del padre se acuerda así mismo que será compensado a su regreso.- -----

16- Si los días en que las festividades de la familia paterna coincidan con el día de relacionamiento con la madre y viceversa se compensará el siguiente el siguiente fin de semana. -----

17- En caso que los padres quieran viajar con la niña M. R al exterior del país, los padres se comprometen a proporcionar el permiso necesario, debiendo informar al otro progenitor el tiempo, lugar y el teléfono del sitio de estadía. -----

18- El presente acuerdo tendrá validez a partir de la firma del mismo.-----

Comprometiéndose las partes del presente acuerdo a su fiel cumplimiento de buena fe, previa lectura y ratificación, firman al pie en prueba de aceptación junto al mediador, quien asistió en el Proceso de Mediación, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. (Corte Suprema de Justicia., 2007, pág. 159)

Anexo 2

Modelo de escrito Judicial para solicitar la Homologación Judicial de los Acuerdos de Mediación.

Objeto: Solicitar Homologación de Régimen De Relacionamiento

Señor Juez.

XXXXXXXXXXXX con C.I. N°: XXXXXXXX y la Sra. XXXXXXXXXXXX con C.I..N°: XXXXXXXX por derecho propio y bajo patrocinio del ABG. XXXXXXXXXXXX con matrícula profesional N° XXXXXXXX, constituyendo domicilio real sobre la calle Perú 2055 Ciudad de Asunción y domicilio procesal sito sobre la calle Silvio Chamorro de la misma Ciudad, ante V.S. me presento y muy respetuosamente digo: ----

Que, por el presente escrito y en debida forma venimos a solicitar la Homologación de Acuerdo en calidad de Régimen de Relacionamiento a favor de la niña M. R, nacida de dentro del matrimonio, conforme al certificado de nacimiento que ajunto a esta presentación, en base a las consideraciones de hechos y derechos que seguidamente pasamos a exponer: -----

Que, estamos divorciados desde hace varios años y nos resulta difícil la convivencia y el dialogo en relación a nuestra hija, por lo que hemos ingresado a los estrados para establecer el régimen de relacionamiento correspondiente con el padre de la niña. En setiembre nos han derivado al servicio de mediación buscando una solución alternativa al conflicto en relación a nuestra hija a lo que hemos arribado a un acuerdo, en los términos establecidos en el acta de acuerdo N° XX que acompaña al presente escrito. -----

Fundamos la presente en virtud del art. 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia y acordada N° 198 del 27 de diciembre del 2000. -----

Por lo expuesto, a V. S. solicitamos:

1. RECONOCER, nuestra personería en el carácter invocado y por constituido nuestros domicilio en el lugar señalado. -----

2. TENER, por presentada la solicitud de Homologación de Régimen de Relacionamento a favor de la niña M. R. -----

3. AGREGAR los documentos presentados, previa autenticación de las fotocopias por el Sr. Actuario y posterior devolución de los originales. -----

4. OPORTUNAMENTE, y previo trámites legales de rigor dictar Resolución haciendo lugar a la presente, en consecuencia admitir la Homologación de Acuerdo consistente en el Régimen de Relacionamento propuesto. -----

Proveer de Conformidad y Sera Justicia.-

.....
XXXXXXXXXXXXXXXXXX
C.I. N° XXXXXX

.....
XXXXXXXXXXXXXXXXXX
C.I. N° XXXXX

.....
XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Matr. N° XXXX